

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



“PUNITIVISMO LEGISLATIVO MEXICANO EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO”

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MELISSA GARCÍA EVANGELISTA

Asesora de Fondo: Pamela Teutli Elizondo

Asesor de Forma: José Fabián Ruiz

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2020.

Santa Catarina, Nuevo León, a 27 de Noviembre del 2020.

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría comenzar agradeciendo a mi familia, a quienes se encuentran lejos, pero a la vez cerca, a mis hermanos y en especial a mis padres, Osvaldo y Edna, quienes me han guiado en este largo camino que para nada ha resultado fácil, les agradezco por creer en mí en todo momento, siempre apoyarme y nunca dejarme sola, por brindarme esta gran oportunidad, y sobre todo, su amor incondicional.

Agradezco a cada una de las y los profesores que me transmitieron todos sus conocimientos y su experiencia, que han resultado enriquecedoras y suficientes para poder formar parte de mi preparación académica y crecimiento personal, para poder lograr mi objetivo de convertirme en Licenciada en Derecho, y cumplir mis propósitos de vida. Al igual me gustaría agradecer a la Facultad Libre de Derecho De Monterrey, por las herramientas y experiencias brindadas en cada uno de los pasillos de la Institución, por acogerme en la biblioteca durante largas horas, y por poner en mi camino a mis compañeros, amigos y futuros colegas, quienes en diversos momentos han formado parte de esta travesía.

Dedico la presente investigación, a todas aquellas mujeres que fueron víctimas de violencia de género y de feminicidio, y no tuvieron oportunidad de llegar a denunciarla.

RESUMEN

La presente investigación da inicio desde los antecedentes del estudio del movimiento feminista a través del contexto histórico. El cual resultó crucial para poder lograr un cambio desde la perspectiva social, para entonces poder brindar la conceptualización y clasificaciones del feminicidio. Donde se destaca la lucha que trajo como resultado la tipificación de este, en los diversos Códigos Penales existentes, que en estos sea reconocido como la muerte violenta de las mujeres por razones de género. A través del largo camino para el reconocimiento de este, por medio de la violencia, desigualdad de género, acoso sexual, conductas sociales como el machismo y el patriarcado. Realizando un análisis del punitivismo legislativo a través de las propuestas y reformas presentadas por nuestros legisladores y el delito de feminicidio, donde se pretende establecer el aumento de las penas con la finalidad de que este propicie la disminución del delito mismo, a través de un análisis de ver cuál es la causal del aumento de las penas y cómo esta no es la respuesta, donde los esfuerzos deben ir más allá de una reforma legislativa, y los procesos judiciales que lo regulan. Por medio de las estadísticas se hace una demostración de los casos más emblemáticos y como sustento y evidencia del contexto que ha sido marcado en México.

PALABRAS CLAVE

Punitivismo, feminicidio, feminismo, reformas legislativas, violencia de género.

ABSTRACT

This research is beginning from the background of the feminist movement's study through historical context. Which was crucial in order to achieve change from a social perspective, by then being able to provide the conceptualization and classifications of femicide. It highlights the struggle that resulted in the typification of this, in the various penal codes that exist, that in these is recognized as the violent death of women on the grounds of gender. Through the long road to recognition of this, through violence, gender inequality, sexual harassment, social behaviors such as machismo and patriarchy. Conducting an analysis of legislative punitivism through the proposals and reforms presented by our legislators and the crime of femicide, where it is intended to establish the increase in penalties in order for it to lead to the reduction of the crime itself, through an analysis of what is the cause of the increase in penalties and how this is not the answer, where efforts must go beyond legislative reform, and the judicial processes that regulate it. Statistics demonstrate the most emblematic cases and as sustenment and evidence of the context that has been marked in Mexico.

KEY WORDS

Punitivism, femicide, feminism, legislative reforms, gender-based violence.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	03
CAPÍTULOS	
I. BÚSQUEDA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE “FEMINICIDIO”.....	07
A) Contexto histórico de Campo Algodonero, Ciudad Juárez, Chihuahua.....	09
B) Definición de Feminicidio.....	16
C) Principios del Marco Normativo a la Luz del Punitivismo.....	21
II. ESTUDIO DE REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL MÉXICO ACTUAL	27
A) Código Penal Federal- Artículo 325.....	28
a) Reformas Federales.....	32
b) Reformas Estatales en el Estado de Nuevo León.....	32
B) Casos en México de Feminicidio.....	34
a) Datos y estadísticas en México.....	39
III. FEMINICIDIO SIN FRONTERAS.....	42
A) Legislación en América Latina	44
B) Legislación Internacional	50
CONCLUSIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	56

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se desarrolla el tema “*Punitivismo Legislativo Mexicano en la tipificación del delito de feminicidio*”, con un enfoque sustantivo que se da a través del estudio a la luz del delito del *feminicidio*, visualizando el aumento de penas por parte de las y los legisladores a la comisión del acto delictivo que se encuentra previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal de la legislación mexicana¹, de la misma manera se realiza una descripción del sistema punitivista o punitivismo, como política pública que alienta el aumento de penas, donde la finalidad de esta es inhibir los delitos contra la mujer, donde se piensa que la aplicación del punitivismo va a cambiar, reparar o hacer justicia a través de la sanción de una pena, basado en la idea de que la justicia es el castigo que supone una reparación para la víctima.²

Sin embargo, la respuesta de dicha actuación por parte de las autoridades legislativas no es la aplicación de las políticas de “mano dura”, ya que el número de feminicidios ha ido incrementando a cifras alarmantes a través de los años a pesar de las reformas, adiciones y propuestas donde estas proponen el aumento de penas en el delito de feminicidio que se han propuesto en estos últimos meses y años.

Algunas iniciativas han resultado ser de gran trascendencia para lograr el avance y reconocimiento histórico de la tipificación del delito de feminicidio, así como la violencia por razones de género. Parte de este reconocimiento se dio por las luchas sociales que se han ido encadenando y realizado a lo largo de los años, a través de los gritos de mujeres que fueron o siguen siendo acosadas, violentadas o discriminadas, que este llamado sea escuchado, con el objetivo de buscar un actuar mayor impacto en cuanto a la búsqueda de su tipificación y sus penas, sino que busca que el proceso sea eficiente, que se haga justicia, que no se queden impunes los feminicidas, que se marche sin miedo y con respeto a la libertad de expresión, que se resuelvan los casos existentes o se

¹ **Código Penal Federal.** (P.O. agosto 14, 1931/Enero 24, 2020).

² Florencia Goldsman. “*Feministas cuestionamos el sistema punitivista dentro y fuera de internet*”. Asociaciones para el progreso de las comunicaciones. Disponible en línea: **Conversaciones de APC:** <<https://www.apc.org/es/blog/feministas-cuestionamos-el-sistema-punitivista-dentro-y-fuera-de-internet#:~:text=El%20feminismo%20punitivista%20remite%20a,a%20la%20v%C3%ADctima%E2%80%9D%20explica%20Huarre.>> (Consulta: Agosto 30, 2020).

prevengan, dependiendo del caso, exista un seguimiento a las denuncias, desapariciones y que el Estado se haga responsable y actúe de forma pronta.

La elección del tema responde a las problemáticas que se han suscitado de manera reciente acerca de los brutales feminicidios ocurridos en diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana, así como a escala mundial, ante dicha problemática se ha encontrado la solución de reformas legislativas, donde se tiene como finalidad el castigo de manera más severa a quienes cometan el delito de feminicidio, y este tenga una relación directa con la disminución de dichos delitos.

La violencia que se ejerce contra las mujeres, vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales, ya que se limita el goce y ejercicio de estos, estando ante la presencia de la evidente desigualdad entre hombres y mujeres.

A pesar de que existen diversas teorías mediante las cuales podría estar dirigido el tema de la presente investigación, las reformas legislativas acerca del delito, la regularización y proceso penal para la investigación del delito de feminicidio, la impunidad y la responsabilidad que se le atribuye al Estado, a sus instituciones e inclusive a la sociedad en su conjunto, al patriarcado y al machismo, entre otros. Sin embargo, considero pertinente el desarrollarlo desde el nacimiento del movimiento feminista a través de su contexto histórico, que resultó esencial para poder establecer los inicios del concepto de violencia de género y el peso de la resolución que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “González y otras (campo algodonero) vs. México”, para poder reconocer los derechos humanos que fueron involucrados y vulnerados en el momento de la comisión del delito o al ejercerse algún tipo de violencia frente a la mujer que lleva la comisión del feminicidio, dicho fenómeno trae como resultado la vulneración de los derechos a una vida libre de violencia y de una igualdad de oportunidades.

El avance social y legislativo que hubo en México, junto con otros países de América Latina, sus instituciones y organizaciones no gubernamentales (ONGs), quienes junto con grupos feministas estuvieron en busca de la tipificación del delito, que trajo consigo cambios penales y sociales que resultaron trascendentes para las víctimas que sufrían violencia de género.

La evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio, ha servido para poder encuadrar el tipo penal y establecer una penalidad para los actores del delito, así como observar la relación entre la muerte violenta de una mujer y el factor relacionados con la violencia de género, evidenciando una problemática actual, sin embargo, es necesario que además de la evolución normativa, las y los juzgadores aprendan a juzgar con perspectiva de género, se eduque a la sociedad y se sensibilice a quienes operan dentro del sistema penal, apoyando a las instituciones que buscan la protección de las mujeres, quienes son víctimas de violencia.

Para cumplir este objetivo se pretende analizar y explicar las iniciativas legales, así como las deficiencias legislativas de la existencia de un incremento de las penas en relación al fenómeno del delito de feminicidio, tomando en cuenta los antecedentes, así como las legislaciones de otros países, comprendiendo desde diversos momentos por medio de antecedentes y la evolución del movimiento feminista en el tiempo, a través de la relevancia e importancia de hechos que han marcado un antes y un después para la lograr la defensa de los derechos humanos de la mujer por parte de diversos momentos procesales y legislativos de la historia.

Como objetivo en específico se pretende establecer las causales del delito y en qué medida las y los legisladores encuentran plausible elevar las penas para el delito de feminicidio, y como no es la respuesta para que disminuyan dichos casos, estableciendo a través de estadísticas y casos que marquen dicha conclusión.

‘El feminicidio podría evitarse’, es lo que establece la autora Paola Olamendi en referencia a qué es posible cuando las mujeres violentadas sean escuchadas, cuando las autoridades entiendan su actuación de manera correcta, pudiendo salvar vidas, cuando la sociedad rechace tajantemente la violencia absurda contra las niñas y mujeres, cuando se haga de la defensa de los derechos humanos una política de Estado y qué se garanticen de manera efectiva.³, coincido firmemente con la autora, como se analizará y desarrollará en el presente estudio.

El enfoque general del trabajo es analizar las diversas reformas de la legislación mexicana, a través de una metodología donde se hará la investigación del estudio del

³ Olamendi, Pamela. **Feminicidio en México**. México, INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres, 2016/2020. Disponible en línea: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf> (Consulta: abril 02, 2020).

delito de feminicidio en diversas entidades federativas en México y en otros países, así como el creciente número de casos ocurridos que traen como resultado la privación de la vida de las mujeres, delitos que son cometidos por el simple hecho de ser mujer. También se analizan algunos de los casos con mayor trascendencia que han tenido un alto impacto en el movimiento feminista, a través de estadísticas para brindar un enfoque teórico-crítico.

A través de una perspectiva feminista, se pretende resaltar la realidad actual que se vive día con día en busca de la protección de los derechos humanos de las mujeres, ante una lucha social, que se encuentra investida de machismo, misoginia y un sistema patriarcal, en busca de igualdad entre ambos sexos.

Capítulo I

I.BÚSQUEDA DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

En el presente capítulo se habla acerca del largo camino que se ha recorrido por las familias de las víctimas a lo largo del tiempo, con la finalidad de poder encontrar justicia para todas las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia, sexual, física, patrimonial, económica o psicológica por el simple hecho de ser mujeres. En búsqueda de terminar con la impunidad que año con año es generado por el sistema patriarcal, la misoginia de la sociedad en su conjunto y la enorme incompetencia de las autoridades e impunidad hacia el sistema de justicia.

El Derecho es una serie de conocimientos que se encarga de estudiar la regulación de las relaciones entre personas y su interacción en la sociedad, mediante un orden normativo revestido de un aspecto justo y valorativo, formalmente válido y eficaz, siendo su finalidad encaminar el comportamiento de la sociedad, atribuyéndoles obligaciones y prohibiciones dentro de un estructura social, económica y política.⁴

El Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, fue en esencia de las primeras herramientas que fueron utilizadas para los movimientos protagonizados por mujeres, como una evolución sumamente relevante para reconocer la desigualdad y la discriminación estructural que sufrían las mismas, naciendo la necesidad de una revisión exhaustiva de la manera en que sus derechos eran reconocidos y aplicados.⁵

Desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés, CEDAW)⁶ en el año de 1979, se comenzó a encaminar los derechos humanos de la mujer con el propósito de distinguir la discriminación existente en contra del género, a partir de dicho análisis respecto a los derechos de los hombres, realizando una interpretación para distinguir la realidad de subordinación y sumisión que viven las mujeres en el mundo y establecer qué no solo se

⁴ Disponible en Línea: **Poder Judicial** <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf> (Consulta: Noviembre 10, 2020).

⁵ Toledo Vásquez, Patsilí. **Feminicidio**. México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009/2020.

⁶ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW**. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, América Latina y el Caribe, Diciembre 1979. Disponible en línea: ONU Mujeres <<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>> (Consulta: Marzo 29, 2020).

trata de lograr el reconocimiento de los mismos derechos como lo son: el voto, la participación política, una igualdad de oportunidades laborales así como de remuneración, entre otras. También salvaguardar los derechos que surgen a través de la realidad social que viven las mujeres conforme su progreso, y no generar un retroceso a estos, como lo es el derecho a la vida, cuestiones de libertad sexual y reproductivos, la autonomía física, con referencia al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Volviéndose una obligación para el Estado el respetar y garantizar dichos derechos para las mujeres, niñas y adolescentes.⁷

La tipificación del hecho delictivo clasificado como ‘*feminicidio*’, consiste sólo en la evolución normativa destinada a erradicar situaciones de discriminación en las mujeres al constituirse como grupo en situación de vulnerabilidad. Es decir, como un grupo que debido al prejuicio social erigido en torno a las personas que lo conforman, por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectadas sistemáticamente en el disfrute, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, requiriendo políticas públicas para combatir el maltrato, la desigualdad, discriminación y exclusión. Estas políticas buscan establecer medidas positivas para garantizar los derechos de las mujeres, en consideración a la existencia de la multiplicidad de condiciones que se presentan en desigualdad dentro de la población de un país, a través de las llamadas *medidas especiales de carácter temporal*⁸, que tienen como finalidad el acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, y así modificar los patrones socioculturales de la sociedad, con miras de alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que se encuentren basadas en la idea de inferioridad o superioridad, o en funciones estereotipadas entre hombres y mujeres.⁹

Con relación a la forma inicial en la cual se impuso por primera vez la tipificación del delito que se dio durante los años de 1994 y 2002, donde se le dio el enfoque a la violencia doméstica y sexual de las mujeres y en busca de respuestas y justicia por parte

⁷ Olamendi, Pamela, Ob. Cit., p.41.

⁸ ***La medidas especiales de carácter temporal***: constituyen estrategias que deben ser muy bien delineadas y fundamentadas, con objetivos claros y determinados, evaluables y ajustables en función de su resultado, se perfilan como pasos necesarios para alcanzar la igualdad sustantiva y de facto entre hombres y mujeres, no deben confundirse con las medidas generales que los Estados deben adoptar para garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos a todas las niñas y mujeres, ya que este tipo de normas son perdurables en el tiempo y progresivas, mientras que las medidas temporales tienen una vigencia determinada. Disponible en línea: Amnistía Internacional <<https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3723/importancia-de-las-medidas-especiales-de-caracter-temporal-para-la-igualda>> (Consulta: Abril 16, 2020).

⁹ Gobierno Federal. **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de género, 2011**. Disponible en línea: CEDOC <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/DF/df_meta1_4_2011.pdf> (Consulta: Octubre 25, 2020).

del Estado mexicano.¹⁰ Tiempo después, en el 2012, el Congreso de la Unión reformó el Código Penal Federal, incorporando el delito de feminicidio como el hecho de privar de la vida a una mujer exclusivamente por razones de género, logrando que se evidencie el tipo específico de violencia de género, con la finalidad de que se garanticen los derechos de las mujeres y niñas en México.

A partir de ello, diversas entidades federativas comenzaron a tipificar el delito de feminicidio en sus códigos estatales. Los movimientos feministas, y las y los defensores de los derechos humanos celebraron dicho logro en espera de que el número de feminicidios se redujera como consecuencia de su legislación en el Código Penal Federal mexicano, sin embargo, la tasa de feminicidio no disminuyó.

A. Contexto histórico de Campo

Algodonero, Ciudad Juárez, Chihuahua.

A inicios de los años 90's en Ciudad Juárez, Chihuahua, ubicada en la frontera con Estados Unidos, después de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se desarrolló una fuerte industria maquiladora, refiriendo a un contexto nacionalmente conocido por el tránsito de migrantes mexicanos así como de extranjeros, asociándose por diversos factores como la desigualdad social, el crimen organizado, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y el lavado del dinero, suscitando el incremento de los niveles de inseguridad y violencia. Los crímenes acechaban tanto a hombres como a mujeres de manera violenta, sin embargo, cientos de las muertes violentas se conducían hacia niñas y mujeres. Estos homicidios se distinguían por expresar una opresión de género, desigualdad de lo femenino frente a lo masculino, a través de una manifestación de dominio, terror, hegemonía patriarcal, clases sociales e impunidad, los llamados homicidios de mujeres, asesinatos seriales y crímenes sexuales.¹¹

¹⁰ Monárrez Fragoso, Julia. **Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001**. México, Frontera Norte, 2000. Disponible en línea: <http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/025_21.pdf> (Consulta: Marzo 28, 2020)

¹¹ Loc. Cit.

La situación que se vivía en Ciudad Juárez se empezó a documentar cuando el Grupo 8 de marzo recopiló información sobre niñas y mujeres desaparecidas y asesinadas en este municipio de Chihuahua, en el año de 1993. En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 44/98, con la finalidad de que el gobernador de Chihuahua pusiera en marcha las debidas diligencias para aclarar el asesinato de 38 mujeres cometidos entre los años de 1997 y 1998.¹²

A partir de este evento se tomaron algunas medidas como la creación de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios contra la Mujer. Sin embargo, no se obtuvieron los resultados que eran esperados, ya que las investigaciones no eran fructíferas y los asesinatos de mujeres no disminuyeron, al contrario, aumentaron.

Las muertes violentas de mujeres en Juárez se particularizaron por la deficiencia de las autoridades encargadas de impartir justicia. Si bien, familiares de las víctimas acudían a denunciar, la respuesta del Ministerio Público para iniciar la investigación era nula. Ante dicho problema, las familias de las víctimas, impulsadas por mujeres cansadas de la impunidad existente, comenzaron a crear organizaciones civiles para buscar a las mujeres desaparecidas y reclamar justicia por las ya asesinadas. Estas organizaciones en conjunto con otros movimientos de mujeres feministas comenzaron a realizar diversas acciones como forma de presión hacia las autoridades para que estas brindarían respuestas. A su vez, estos movimientos sociales buscaban crear una conciencia social sobre violencia contra las mujeres que se vivía en Ciudad Juárez y sobre la impunidad ejercida por parte de autoridades, desde policías, ministerios públicos, titulares de Fiscalías, Direcciones de instituciones en apoyo a la mujer, gobernadores y presidentes.

En el año de 1999 diversas agrupaciones de familiares de víctimas y organizaciones civiles lograron ser recibidas por Asma Jahangir, Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, quien en un Informe describe la situación en Ciudad Juárez como un *“típico ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad”*¹³, donde se había causado una sensación de inseguridad en muchas de las mujeres y la ciudadanía de Ciudad Juárez.

¹² Van Scoit, Alexia Guadalupe. **El Caso de Campo Algodonero: acercamientos alternativos al dolor social**. Disponible en línea: SCJN <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2019-11/MENCION_ESPECIAL_869_el-caso-de-campo-algodonero-acercamientos-alternativos-al-dolor_social.pdf> (Consulta: Octubre 15, 2020).

¹³ Jahangir, Asma. **Informe de la Relatora, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1999**. Disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3412.pdf>> (Consulta: Octubre 15, 2020).

En el 2003, la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH), en la Relatoría de los Derechos de la Mujer en su informe: *“Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez; el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”*¹⁴ establece que en las cifras de homicidios en el año de 1993, existió un incremento en el asesinato de las mujeres, ya que se duplicaron en relación con la de los hombres, y eran desproporcionadamente mayor en las ciudades fronterizas aún y en circunstancias similares. El fenómeno de estos delitos era difícil de comprender, desde cómo fue generada la modalidad de los crímenes, siendo deficientes la respuesta de las autoridades, probando constantemente la existente discriminación hacia las mujeres al no investigar las violaciones de los derechos violentados, ni cumpliendo con la obligación de investigar y sancionar a las personas responsables.

Para poder analizar los crímenes ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua que violentaban contra de mujeres y niñas, debemos de analizar el sistema patriarcal en el que sucedieron estos crímenes, y que refleja que estas mujeres fueron asesinadas por el sólo hecho de ser mujeres, o por no ser “mujer” de la manera en la cual la sociedad lo predispone. Es así, como las autoridades de la entonces Sub-procuraduría de Justicia de Delitos contra las mujeres del estado, expresaron al momento de entregar el informe de *“Homicidios en perjuicio de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”*¹⁵, que las víctimas, no cumplían con lo lineamientos del orden “moral”, toda vez que se han sobrepasado con frecuencia al asistir a altas horas de la noche a centros de diversión no aptos para su edad en algunos casos, así como la falta de atención y descuido por el núcleo familiar en qué han convivido, culpabilizando a la víctima, desde como viste hasta con quienes se junta. Esto refleja como ha pesar de que se reconozca que un hombre fue responsable del asesinato de una mujer, de forma indirecta se a culpabiliza a la mujer, poniendo en duda su responsabilidad por ser asesinada.

Es así que en Ciudad Juárez, en lugar de priorizar la prevención y erradicación de los feminicidios, las campañas organizadas por las autoridades estatales, municipales y

¹⁴Relatoría sobre los Derechos de la Mujer CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, Disponible en línea: <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/MecInt/20.pdf> (Consulta: Marzo 20, 2020).

¹⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C (CMDPDH). Informe sobre la Situación de los Asesinatos y Desapariciones de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, México, 2005. Disponible en Línea: UNAM<https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/3_Info_ONG/2a.pdf> (Consulta: Octubre 23, 2020).

federales en su intento de mostrar cierta disposición por frenar la ola de asesinatos y violencia, lanzaron acciones y propuestas de acción para el esclarecimiento de hechos y poner freno a la impunidad y violencia que se vivía, sin embargo, estas acciones y propuestas se centraron en responsabilizar a la mujer sobre cualquier agresión que pudieran recibir, lanzando advertencias sobre ir a fiestas, salir en la noche, andar solas, vestir de manera “provocativa” e ingerir bebidas alcohólicas. Estas son expresiones del muy común discurso misógino.¹⁶

Existen una gran cantidad de ejemplos y/o casos similares, en donde, las víctimas son culpabilizadas, para justificar la impunidad del abuso de violencia que sufren las niñas y mujeres de manera atroz. Incluso, en ocasiones, los cuerpos se dejan expuestos en áreas públicas transitadas, dejando un mensaje claro, que está permitido el violar, matar y torturar mujeres, y qué no existe ninguna consecuencia por parte del Estado. Sin lugar a duda, uno de los casos más emblemáticos es el caso conocido como “Campo Algodonero”.

El 11 de noviembre de 2001, se encontraron en un campo algodonnero de Ciudad Juárez los cuerpos de 8 mujeres asesinadas sin poder ser identificadas en su totalidad por las irregularidades cometidas durante el proceso y la investigación llevada a cabo por falta de precisión, indebido manejo de las pruebas recolectadas, métodos ineficaces para preservar la cadena de custodia, autopsias inconclusas, deficiencia en la aplicación de las pruebas genéticas, así como los cuerpos encontrados en estado de conservación incompletos, con hematomas, signos de probable estrangulamiento y evidentes signos de violencia sexual, los cuales no pudieron ser así para poder hacer entrega del cuerpo de las víctimas a sus familiares.¹⁷

Este hecho revivió las demandas hechas por familiares de víctimas, y desencadenó la creación de la campaña “*¡Alto a la impunidad: ni una muerta más!*”, integrada por aproximadamente 300 organizaciones, quienes estaban en busca de terminar con la desaparición y asesinatos de niñas, mujeres y adolescentes. Por primera vez, la campaña

¹⁶ Olamendi, Pamela, Ob. Cit., p.44.

¹⁷ **Caso González y otras ("Campo algodonnero") vs. México.** Corte IDH, México, noviembre 16, 2009. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf> (Consulta: abril 23, 2020).

apropio el término “feminicidio” para nombrar dichos asesinatos, donde apartir de este momento, la causa alcanzó importancia a nivel internacional.

El caso fue después conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso que versaba sobre tres de estas víctimas. Laura Berenice Ramos, quien era estudiante de 17 años, desapareció el 22 de setiembre de 2001, Claudia Ivette Gonzáles, quien era trabajadora en una empresa maquiladora de 20 años, desapareció el 10 de octubre de 2001, Esmeralda Herrera Monreal, trabajaba como empleada doméstica de 15 años y desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición, no obstante, no se iniciaron mayores investigaciones y las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.¹⁸

Ante la indiferencia de autoridades en los tres niveles de gobierno, en marzo de 2002, Irma Monreal Jaime, Benita Monárrez y Josefina González, madres de las víctimas de Campo Algodonero, junto con la Red de Dignidad Humana y no Violencia, presentaron una petición formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,¹⁹ llegando a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, estableciendo que existía una indudable violación de derechos humanos por parte del Estado Mexicano, así como del Gobierno Federal, ya que la obligación que le correspondía de prevenir, al igual que de investigar, tratándose de asuntos correspondientes a la ‘*perspectiva de género*’, esto es, que se trataban de casos de ‘*feminicidio*’, ya que al ser un caso de discriminación histórica por razón de género hacia un grupo determinado y vulnerable, la obligación de prevención se vuelve razonable para el Estado donde se debía de adoptar medidas que resultaran efectivas para evitar el riesgo de manera que la obligación de prevención fuese cumplida.²⁰

¹⁸ Disponible en línea. CORTE IDH <https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=en> (Consulta: Octubre 20, 2020).

¹⁹ Disponible en línea: <https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es>

²⁰ Loc.Cit.

El deber de diligencia reforzada que se le impone al Estado, entre la violencia y desigualdad que se vivía, esté tenía el deber de prevención y protección reforzado para los grupos sociales afectados por patrones de la desigualdad y el Estado al ser garante de igualdad, tiene una posición frente a los patrones de violencia que afectaban a los grupos, donde su deber es garantizar la protección de los grupos discriminados.²¹

La Corte IDH emitió la obligación del Estado mexicano de prevenir la violencia contra las mujeres e investigar los casos que se presenten en el momento y en la manera adecuada, con la finalidad de que estos se resuelvan y no queden impunes por parte de este. También estableció la obligación de realizar las acciones que resulten pertinentes y directas para los familiares de las víctimas, brindándoles atención médica y psicológica, concluyendo con una petición de disculpa pública por parte del Estado mexicano reconociendo la ineficiencia de su actuación.²²

La sentencia emitida por la Corte IDH implicó un gran cambio acerca de la elaboración de protocolos, servicios periciales, impartición de justicia, implementaciones de programas de búsqueda para las víctimas que sea de mayor eficiencia y los resultados sean en el menor tiempo posible, de tal forma que se ordenó la realización de una actualización del registro de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional, pronunciando que se constituían homicidios de mujeres por “razones de género”.²³ Aunado a ello, esta sentencia representó un gran avance para los cambios legislativos, pues se tipificó el delito de “feminicidio” a nivel federal, sin embargo, tuvieron que pasar 8 años para que los familiares de las víctimas del Campo Algodonero obtuvieran una sentencia favorable, sin embargo la investigación sigue en impunidad.

Fue entonces causa del silencio, la omisión, negligencia y la falta de investigación por parte de las autoridades quienes se encontraban con el deber de prevenir y erradicar dichos crímenes que se dejó en claro que el Estado y sus instituciones no otorgan las suficientes garantías de una vida libre de violencia a las niñas y mujeres, así como la inexistencia de las condiciones de seguridad necesarias para garantizar sus vidas en los

²¹ Abramovich, Víctor. “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la CIDH” Enero 2010. Disponible en línea: **Anuario de Derechos Humanos 2010**, No.6 2010 <<https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/11491/11852>> (Consulta: Mzo. 28, 2020).

²² Corte IDH, Ob Cit. 24

²³ Vázquez Camacho, José Santiago. **El caso “campo algodonoero” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Ciudad de México: Octubre 04, 2010. Disponible en línea: Scielo < http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018> (Consulta: Agosto 17, 2020).

espacios públicos, casas y comunidades, siendo el Estado una reproducción de las prácticas patriarcales.

No es la primera ocasión en la que México ha recibido una sentencia internacional o una recomendación por instancias nacionales e internacionales de organismos de derechos humanos y de diversas instancias de la ONU, Amnistía Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ONG's, redes de mujeres, entre otros, donde cada vez más el gobierno mexicano se ve orillado a esclarecer los casos que están sin resolver y de esta manera lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas, así como lograr impulsar las políticas públicas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar y frenar crímenes que terminan con la vida de mujeres día con día, extinguiendo la violencia contra las mujeres y la impunidad por parte del gobierno.

Como resultado de estos compromisos y de las recomendaciones internacionales se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, siendo una Fiscalía Especializada, destinada con el objetivo de resolver y atender las problemáticas que atacaban la vida de las mujeres y niñas, contaban con la dependencia de la Procuraduría General de la República, donde las atribuciones de colaborar en los casos y supeditada a la Subprocuraduría de Derechos Humanos. Fue creada también la *“Comisión especial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez”*, siendo una dependencia de la Secretaría de Gobernación, quien se encuentra encargada de la reconstrucción del tejido social, la cooperación en procesos y la prevención de la violencia de género, así como también se asignó la creación de un fondo que formaría parte de un *“programa integral”* de reparación del daño.²⁴

Quisiera establecer el concepto del término de feminicidio realizado por la antropóloga Marcela Lagarde considerando el contexto de Ciudad Juárez, donde establece que:

“El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizada por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, donde el

²⁴Comisión para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. **Informe de gestión noviembre 2003- abril 2004.** Secretaría de Gobernación (Estado de México). Disponible en línea: <<http://www.elcolegiodehidalgo.edu.mx:82/index.php/recursos-virtuales/libre-consulta/category/14-violencia?download=1556:informe-de-gestion-noviembre-2003-abril-2004>> (Consulta: abril 30, 2020).

resultado es el mismo, conducido por la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales, los hay seriales e individuales, algunos cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos acompañantes, familiares; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos, de delincuentes ligados con vidas violentas y criminales.’’²⁵

Dicho concepto que actualmente ha sido tomado para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, permitiendo la posibilidad de integrar como categoría jurídica el delito de feminicidio, mismo que se discutirá en el siguiente apartado. Se sustenta que la violencia que se ejerce en contra de las mujeres se manifiesta por razones de género y de impunidad por parte del Estado. Por medio de las condiciones estructurales que son consecuencia de diversos factores como: la desigualdad social, la ausencia de seguridad jurídica y políticas democráticas que normalizan la violencia.

B. Definición de “Feminicidio”

Históricamente la cultura, el lenguaje, la exclusión de los espacios públicos y de la toma de decisiones hacia las mujeres ha creado una desigualdad en el derecho como un mecanismo que no funciona por igual entre los géneros, generando de manera indirecta la violencia por parte de los Estados, desde el tratamiento jurídico que se brinda, hasta conductas relacionadas con la sexualidad de la mujer, donde también se comenzaron a penalizar por el Derecho Penal, donde la mujer se equiparaba como una propiedad del hombre, siendo un atentado contra los derechos de la mujer. Es por ello que una de las finalidades de los movimientos feministas es visibilizar la ideología de discriminación que radica en la estructura del derecho, sus estereotipos y los prejuicios.²⁶

Con la finalidad de realizar un estudio teórico, para poder identificar a través del tiempo la definición del concepto de feminicidio, destacando autores como Diana Russell, Jill Radford, Janet Caputi, Deborah, Cameron, entre otras, quienes fueron las primeras autoras e investigadoras que realizaron estudios de género y sociología.

²⁵ Lagarde, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Día V-Juárez**. México. Disponible en línea: <<http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Feminicidios/docts/mlagardefeminicidio.pdf>> (Consulta: Abril 18, 2020).

²⁶ Estudio del Secretario General Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos**. Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>> (Consulta: Octubre 23, 2020).

La violencia contra las mujeres ha sido tomada como un acontecimiento cotidiano, en ocasiones como parte de la cultura en la vida de muchas sociedades, Sin embargo, hoy en día la violencia ha dejado de ser aceptada por la sociedad, donde día con día se han implementado instrumentos con la finalidad de erradicar la violencia contra niñas y mujeres, aunque estos han sido insuficientes.

El concepto de *violencia feminicida* permite ampliar la comprensión sobre las diversas y constantes situaciones de violencia a las cuales millones de mujeres son sometidas a lo largo de sus vidas. Este concepto se encuentra redactada en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) donde se establece:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”²⁷

Dicho concepto que se da a través de la (LGAMVLV), ley que fundamentalmente establece mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia y contempla la obligación de los órganos de seguridad pública de los Estados, de los municipios y, la Federación, para que impartan justicia de brindar una atención adecuada y especial a las mujeres víctimas, define que es la forma extrema de terrorismo sexista motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad, el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres, un tipo extremo de violencia sexual, el conjunto de hechos violentos contra las mujeres que, en ocasiones, culmina con el homicidio de algunas niñas y mujeres.

El término “*Femicide*” acuñado por Diana Russell, es la primera formulación que surge como expresión para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres, es por parte de sus maridos, novios, padres, e inclusive de desconocidos, poseían algo en común, la existente misoginia y el resultado de una discriminación basada en el género, siendo la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres, así como la continuidad de agresiones verbales, físicas, y una extensa gama de manifestaciones de violencia y privaciones en donde las mujeres son sometidas, llevándolas a la muerte de la mujer.²⁸

²⁷ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** (P.O. Febrero 1º, 2007/Abril 13, 2018).

²⁸ Russell, Diana y Radford, Jill. **Femicide.** Citado por: Toledo, Patsilí. **Feminicidio.** México, (OACNUDH), 2009.

En la traducción al castellano Marcela Lagarde adopta el concepto de Rusell, donde establece que existe el *feminicidio* y no de *femicidio*, ya que la primera es definida como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, entendiéndola como la muerte violenta, en donde se enfatiza la muerte como el resultado de la discriminación de género que trae aparejada responsabilidad internacional del Estado en relación con sus obligaciones en materia de derechos humanos.²⁹ Donde se le otorga la responsabilidad al Estado mismo por que las mujeres se encuentran en situaciones en el que corren riesgo de morir a causa de las actitudes misóginas o de las prácticas sociales.

Centrándonos en el concepto de *feminicidio*, donde las doctrinarias analizaron qué los crímenes contra niñas y mujeres, llamando de diferentes denominaciones como feminicidio serial, infanticidio, terrorismo de género, género contra la mujer, hasta hablarse de un genocidio en contra del grupo de mujeres por su género y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados de carácter violento, que va en contra de la salud, la integridad, la libertad y la vida de niñas y mujeres.

La investigadora Jacquelyn C. Campbell refiere que ‘*todas las mujeres corren el riesgo de feminicidio*’, donde el miedo de ser asesinada por un hombre es, probablemente, lo que la mayoría de las mujeres han sentido en algún momento de su vida se han sentido acosadas, donde a través de su evaluación la investigadora establece algunos de los factores en la cual se puede llegar a estar presente ante una situación de riesgo como mujer.³⁰

Este concepto fue atribuido en los años 60s, como consecuencia del asesinato de tres mujeres dominicanas conocidas como las “hermanas Mirabal”, quienes fueron asesinadas por su activismo político contra el dictador de República Dominicana y su inteligencia militar. Estos asesinatos resaltaron el poder simbólico que tenían como autoridad y la evidente impunidad que se generó, causando un descontento en la sociedad. Esto contribuyó a que las hermanas Mirabal se convirtieran en símbolo global contra la violencia de género.³¹

²⁹ **I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana.** IIDH/CCPDH, San José. 2006, p. 33. Citado por: Toledo, Patsilí. **Feminicidio.** México, (OACNUDH), 2009.

³⁰ Campbell, Jacquelyn. “**if I Can’t Have You, No One Can: Power and Control in Homicide of Femeale Partners,**” en *Femicide: The Politics of Woman Killing*, ed. Jill Radford and Diana E.H. Russell, New York. Twayne Publishers, 1992: 99-113.

³¹ Russell EH, Diana, Radford, Jill. **FEMICIDE. The Politics of Woman Killing.** New York, Twayne Publishers, 2020, p.89.

Diana Russel y Jill Radford³², establecen la violencia como control coercitivo, donde se habla de generar temor a la víctima para poder abusar de esta a través de una serie de comportamientos, pudiendo llegar a ser tan dañinos como la violencia física. A través de diferentes estudios dichas autoras han sido de vital importancia para la lucha de la erradicación del feminicidio. Para las autoras el término de feminicidio representa un extremo de un *continuum* de terror antifemenino, que incluye una amplia variedad de abusos físicos como verbales, abuso sexual, mutilación genital, esterilización, maternidad forzada, entre otras, donde dichas conductas pueden llegar a provocar la muerte, convirtiéndose en feminicidios.³³

La investigadora mexicana Marcela Lagarde³⁴, también fue quien acuñó el término "*feminicidio*" en el año de 1994, donde lo definió como el acto de matar a una mujer basado solo por el hecho de ser mujer llamados también como se menciona con anterioridad como "*crímenes de odio*", pero confirió a este concepto un significado político destinado a denunciar la evidente falta de respuesta por parte del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluido el deber de investigar y castigar, como se analizó en el caso de Campo Algodonero. Por lo que el feminicidio para la autora es un delito estatal y habla de un contexto, una "fractura en el Estado de Derecho que favorece a la impunidad", ya que la respuesta de las autoridades era omisa, inercia, silencio y el no actuar para prevenir y erradicar estos crímenes. Es así que definió "*feminicidio*" como el conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y desapariciones de éstas, y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad, pudiendo resumir: odio contra las mujeres y sin olvidar los dos elementos a) la misoginia (el odio contra las mujeres) y b) la responsabilidad estatal, al favorecer la *impunidad* de éstos, de manera que se responsabiliza al Estado.³⁵

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Feminicidios de las Naciones Unidas, establece que en estos asesinatos se refleja una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres e indican un fracaso hacia el sistema de justicia penal para castigar a los

³² Loc. Cit.

³³ Loc. Cit.

³⁴ Lagarde, Marcela, Ob. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

feminicidas. Este documento clasifica los feminicidios en diversos tipos. A continuación, se señalan algunos de los más relevantes³⁶:

- Feminicidio íntimo: Es el asesinato de una mujer por un hombre con quien tuvo relación o conexión íntima: esposo, exesposo, compañero de vida, novio, exnovio, amante, o persona con quien tuvo un hijo. Esto incluye la situación en donde un hombre asesinó a una amiga o conocida que se negó entablar una relación íntima/ emocional o sexual con él.
- Feminicidio no íntimo: El asesinato de una mujer por un hombre desconocido para ella y con quien la mujer no tenía relación alguna, siendo una agresión sexual por parte de un extraño que culmina en asesinato.
- Feminicidio infantil: El asesinato de una niña menor de 14 años por un hombre en el contexto de su posición de responsabilidad, confianza o poder como adulto frente a su condición de menor.
- Feminicidio familiar: El asesinato de una mujer en el contexto de una relación familiar entre la víctima y el perpetrador. La relación puede ser por sangre, matrimonio o adopción.
- Feminicidio por asociación/ conexión: El asesinato de una mujer “en la línea de fuego” por un hombre que estaba intentando asesinar a otra mujer, está podría ser la amiga, pariente, madre, hija, o una extraña que se encontraba en el mismo lugar que el autor atacó a la víctima.
- Feminicidio sexual sistémico: Siendo los asesinatos de las mujeres que han sido torturadas, secuestradas y/o violadas.

Es a través de estas clasificaciones se pretende identificar de forma más precisa los crímenes contra las mujeres que han venido ocurriendo a través de los años. Sin embargo, a pesar de contar con diversos tipos de clasificaciones de feminicidio, al considerar la posibilidad de su tipificación penal es posible determinar la dificultad que estas definiciones resultan complejas, al ser conceptos precisos y determinados, es así como las leyes penales o proyectos de tipificación penal, tienden a tener mayor dificultad

³⁶ Naciones Unidas Mujer. “*Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related killings of women (femicide/feminicide)*”. OHCHR. P. 32. (Consulta: Octubre 23, 2020).

ante el a dicho fenómeno, ya que aun que se trate de encajar en una clasificación, la culminación de todos estas, resulta ser la muerte de una niña, adolescente o mujer, de una manera violenta.

C) Principios del marco normativo a la luz del punitivismo

En este apartado al hablar de los principios del marco normativo de establecer la palabra “*punitivo*” siendo este el “*castigo*” que produce una falsa sensación de seguridad, pero no atenúa la criminalidad, debido a que el aumento de las penas tiene como objetivo el transmitirle a la ciudadanía un mensaje de que se están tomando medidas por parte del Estado para disminuir la incidencia delictiva, sin embargo, es imposible eliminar los riesgos que se produce en la condición humana, que se emplean en los delitos de feminicidio, con la finalidad de disminuirlos.

El término *punitivismo* hace referencia al castigo con la finalidad de desarrollar dicho término al estudio del sistema punitivo que se ha ido desarrollando en el Sistema Penal Mexicano, donde ha sido empleado con la finalidad de reducir los niveles de violencia existentes, siendo uno de los objetivos primordiales de los gobiernos.³⁷ Sin embargo, el uso del punitivismo como política pública se ha ido implementado a través de dudosas estrategias que han tenido como resultado un rotundo fracaso, ya que estos han ido aumentando.

México es estadísticamente como uno de los países más corruptos de acuerdo con el informe de Transparencia Internacional del año 2017³⁸, así como uno de los más violentos, considerado con un Estado de Derecho que no es respetado, y donde la impunidad se ha convertido en regla según el Índice Global de Impunidad por años consecutivos del 2014 al 2020.³⁹ Después de la guerra fallida en contra del narcotráfico bajo la administración del expresidente Felipe Calderón en el año 2012, que trajo consigo brutales asesinatos, desapariciones forzadas llevadas acabo por miembros de cárteles, y

³⁷Carvalho, de Salo. “*Criminología crítica: Dimensiones, significados y perspectivas actuales*”. En. **Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales. México**, No. 11, Enero 2014, (pp.95-115).

³⁸ Disponible en línea: <<http://redanticorruccion.com/informes/informe-de-transparencia-internacional-sobre-la-percepcion-de-la-corruccion/>> (Consulta: Agosto 29, 2020)

³⁹ Le Clercq Juan, Sánchez Lara Gerardo. **ÍNDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD 2020(IGI-2020)**. Escala de impunidad en el mundo. Universidades de las Américas Puebla. Disponible en Línea: Cesade < <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/autores-casade/gerardo-rodriguez-sanchez-lara/574-indice-global-de-impunidad-2020/file>> (Consulta: Octubre 23, 2020).

por las mismas fuerzas de seguridad pública como el ejercito, la policía federal, estatal y municipal, alcanzando niveles alarmantes de violencia e inseguridad que atacó a mujeres, niñas y adolescentes ⁴⁰

Las *políticas de mano dura o punitivas*, son utilizadas para aumentar la autoridad discrecional de la policía e instituciones encargadas de impartir justicia, donde esta tiene un impacto en las legislaciones endureciendo los códigos penales, así como alargando las penas máximas a través de agresivas operaciones policiales y militares, que han derivado en el uso excesivo de la fuerza y violaciones sistemáticas de los derechos humanos.⁴¹

Estas han fracasado, ya que se consideran un instrumento de control social, utilizado de manera tradicional para regular los problemas sociales de mayor atrocidad, pero sin la implementación de medidas preventivas a largo plazo, por lo que las políticas de mano dura en materia de seguridad ciudadana, únicamente han agravado el deterioro del tejido social, incrementando exponencialmente los niveles de violencia.

Podemos hablar de como se ha evocado la atención hacia el delincuente, y el delito como objetos de estudio, basándose en el infractor y sus conductas como delitos violentos y graves, por consecuente son merecedores de sanciones más severas, endureciendo las penas que pudiesen ir desde los 20 a 50 años en cárcel, con la finalidad de transmitirle a la ciudadanía un mensaje de que el gobierno está reaccionando, que cuenta con un involucramiento más activo generando un efecto de sensación de seguridad para la sociedad, sin embargo, no atenúa la criminalidad, como se observa en la Dimensión de la Incidencia delictiva de la violencia contra la mujer, del año 2016 el mes de Septiembre del año 2020, donde existe un aumento del (46%) cuarenta y seis por ciento más de llamadas de emergencia relacionadas con la incidencia de violencia en contra de la mujer.⁴²

Lo que se espera por parte de las autoridades es mejorar la atención y protección hacia las víctimas, asimismo de terceros, para poder evitar daños colaterales; lograr que

⁴⁰ **Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Departamento de Gestión Pública y de Gobierno.** Volumen IV, número 1 enero- junio 2015 pp-129-28. De violencia y privatización en México en el caso de las asociaciones públicas privadas en el sector penitenciario.

⁴¹ Muggah Robert, Garzón Carlos y Suárez Manuela. **La “Mano Dura”: Los costos de la represión y los beneficios de la prevención para los jóvenes en América Latina.** Disponible en: Instituto Igarapé < <https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2018/06/La-Mano-Dura-Los-costos-de-la-represio%CC%81n-y-los-beneficios-de-la-prevencio%CC%81n-para-los-jo%CC%81venes-en-Ame%CC%81rica-Latina.pdf>> (Consulta: Octubre 23, 2020).

⁴² Disponible en línea: SESNASP < <https://www.gob.mx/sesnaspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>> (Consulta: Octubre 22,2020).

se responda con una mayor eficiencia, y brindar un seguimiento de los casos y/o denuncias que se anteponen ante las autoridades correspondientes, por parte de las mujeres que con anterioridad realizaron un llamado de emergencia de que sufren o han sufrido de algún tipo de violencia, ya sea doméstica, laboral, o en cualquier ámbito en el cuál esta se presente.

El punitivismo no es una solución eficiente para lograr contrarrestar el feminicidio, sin embargo, sigue siendo necesario en un Estado de Derecho en cuanto a la aplicación de sanciones, lo cual pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro.⁴³ Los instrumentos penales son utilizados como medio de control social, donde se pretende inhibir o limitar la comisión de delitos.

Cuando se está ante una crisis de violencia e inseguridad, las autoridades apuestan a promover medidas punitivas o de mano dura, como se mencionó con anterioridad, en cambio se debería de realizar una inversión de un nuevo diseño de implementación de políticas públicas que atienda a los grupos en situaciones de riesgo y los factores que generan violencia y por ende el delito. Con esto se evidencia la falta de acciones para reducir la impunidad y mejorar la capacidad institucional de seguridad y justicia que son impartidas por las autoridades gubernamentales o dependencias encargadas de regular la protección de la vida de la mujer, a una vida libre de violencia.⁴⁴

La violencia de género supone una manifestación extrema de desigualdad, desde el sometimiento disfrazado en el que viven las mujeres desde su infancia, hasta su asesinato por el simple hecho de ser mujer. Esto representa una clara violación de los derechos humanos, que el Estado ha dejado de salvaguardar durante décadas y hoy en día tiene como consecuencia altos índices de violencia y discriminación, al existir 11 feminicidios al día en México.

Con todos estos antecedentes y avances, la pregunta es ¿por qué no hay una existente disminución respecto a los feminicidios, si ya existe una alta penalidad en los Códigos Penales?

⁴³ José Sebastián Cornejo Aguiar. **El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal**. Ius Humani. V. 5 p.221

⁴⁴ Carnevali Rodríguez, Raúl. (2008). **Derecho Penal como ultima ratio, hacia una política criminal racional**. *Ius et Praxis*, 14(1), 13-48.

La respuesta pudiera radicar en diversos factores políticos, jurídicos y sociales, como la carencia de políticas públicas de educación, que ayude a la disminución de la cultura patriarcal, esa sociedad en el que el hombre, la masculinidad tiene la supremacía por encima de la mujer, ese rol de poder y dominación sobre la sumisión y el servicio de la mujer, siendo propia de la mayoría de los países en el mundo, donde el machismo aún predomina.⁴⁵

El Estado tienen la obligación de diseñar y dar seguimiento a la aplicación de políticas públicas suficientes para erradicar la cultura de desigualdad y violencia contra las mujeres. Sin embargo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁴⁶, no se contempló estrategia alguna en materia de violencia de género, y sin presupuesto autorizado, ni recursos, cabe posibilidad alguna de políticas públicas, ni programas con objetivos o metas que atiendan la violencia existente en contra de las mujeres, dejando claro dicho problema en una total indefensión.

Así como me gustaría reiterar el esfuerzo de brindar por parte de los servidores públicos, quienes se encuentren a cargo del sistema de justicia penal, es necesaria la capacitación en sensibilización y perspectiva de género, por parte de quienes integran el Sistema de Justicia Penal, desde los policías, ministerios públicos, jueces, entre otros, así como contar con los recursos financieros para contar con el personal suficiente, y equipo necesarios en Fiscalías e Instituciones, para que se lleven a cabo las investigaciones necesarias y persecución de dichos delitos, en el momento en el que estos sean requeridos.⁴⁷

La tipificación del feminicidio es la petición más persistente que han realizado los organismos nacionales e internacionales de los derechos humanos, los familiares de las víctimas asesinadas en México durante las últimas décadas.

Los instrumentos que se han presentado para prevenir o erradicar el delito de feminicidio se presenta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

⁴⁵ Benavente Cristina, Valdés Alejandra. **Políticas Públicas para la igualdad de género**. CEPAL. Santiago Chile. 2012. Disponible en línea: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/S1420372_es.pdf> (Consulta: Octubre 20, 2020).

⁴⁶ Disponible en línea: Gobierno Federal <<https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>> (Consulta: Septiembre, 23, 2020).

⁴⁷ Olvera Lezama, Blanca Ivonne. “*Feminicidio en México, la otra pandemia*”. Junio, 2020. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Ciencias Penales**. No. 11, 2020 <<http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>> (Consulta: Septiembre 20, 2020).

Violencia⁴⁸ y su Reglamento⁴⁹, conforme su nombre lo establece, pretende garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, siendo un conjunto de esfuerzos e instrumentos políticos a través de servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, donde se busca la transformación modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, capacitaciones en materia de derechos humanos al personal que se encuentre a cargo de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios, vigilar los medios de comunicación a que no se fomente la violencia contra las mujeres, promoviendo la cultura de denunciar cualquier tipo de violencia con la finalidad de lograr una mayor eficiencia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

En algunos casos el feminicidio ya considera una cierta serie de conductas que se encuentran ya tipificadas en el Código Penal, en figuras como la privación de la libertad, lesiones, violencia familiar, homicidio, violación, donde diversos bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad física tanto como psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, se ven afectadas, sin embargo, tales delitos no permiten evidenciar ni alcanza a cubrir de manera amplia lo injusto que representa la comisión de los feminicidios.

Teniendo las entidades federativas y los gobiernos que realizar una adopción de una norma penal género-específico, ya que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta las figuras ya mencionadas con anterioridad, sino que existe un elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres. Esto resulta trascendente para las y los legisladores pues deben establecer una redacción que permita visibilizar los asesinatos de mujeres por razones de género, pero que limite la inclusión de prejuicios y estereotipos de las y los operadores de justicia encargados de investigar y sancionar dichos crímenes.

Sin duda alguna el camino recorrido para lograr la tipificación del feminicidio, a través del estudio del movimiento feminista ha sido largo, donde se ha logrado debido a la presión generada por parte de las familias de víctimas de violencia de género,

⁴⁸ **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** (P.O. Febrero 1º, 2007/Abril 13, 2018).

⁴⁹ **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** (P.O. marzo 11, 2008/Marzo 14, 2014).

instituciones que garantizan la protección de los derechos humanos, representa un gran avance en la lucha por la igualdad de género, sin embargo, el problema no radica aquí. La violencia de género se combate en los hogares, en las escuelas y no basta con debatir en las políticas públicas.

Mientras que sigan existiendo condenas que sobrepasen los 50 años de encarcelamiento en lugar de una educación que incluya las bases de igualdad de género, así como programas que erradiquen la violencia de género, pudiendo concluir que el punitivismo es un paso en el camino, pero no es la solución.

Capítulo II

I. ESTUDIO DE REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL MÉXICO ACTUAL

El feminicidio es la manifestación de violencia extrema hacia las mujeres, dicha problemática trae como resultado la privación total de la vida de las mujeres sin importar sus edades, sus creencias, estatus socioeconómico, entre otros. Es por ende que se dedica el primer apartado del presente capítulo a realizar un análisis entorno a su regulación, ya que se debe de tener una conciencia acerca de la problemática de la violencia contra la mujer.

Ubicándonos en un patrón de constante dominación por la parte masculina por el deseo sexual y de control sobre el cuerpo y la libertad de la mujer, en donde la omisión del Estado ha sido un factor determinante, así como los medios de comunicación quienes juegan un papel trascendente a la evidente ignorancia que transmiten acerca de los movimientos feministas, ya que el papel de los medios es fundamental para realizar una búsqueda de las noticias que apoyen a informar a la sociedad sobre los riesgos a los que las mujeres se encuentran expuestas.

Sin embargo, también nos encontramos frente algunos servidores públicos e instituciones que minimizan el movimiento feminista sin tener empatía, tolerando o inclusive justificando la violencia contra la mujer, donde aún prevalecen legislaciones que no han sido tipificado o reconocido la figura penal ante el aumento de la tasa de los delitos.

A través del presente capítulo se pretende presentar la exposición de motivos que muestra el planteamiento general y objetivo del problema de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Federal, que se encuentra en el artículo 325, las iniciativas propuestas y los cambios legislativos necesarios para reformar, adicionar o suprimir los textos legales, que no reconozcan dicha violencia de género.

Así como determinar los efectos que las leyes tienen en los Estados para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y el cumplimiento de las obligaciones de las entidades federativas frente a la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su relación con el activismo feminista.

A) Código Penal Federal. Artículo 325

En el año 2006 se advirtió la necesidad de tipificar la conducta delictiva que corresponde al feminicidio, donde el bien jurídico a tutelar era la vida y la libertad de cada una de las mujeres, el siguiente reto era identificar cómo plasmar en un tipo penal un concepto nuevo, creado por antropólogas, antropólogos, sociólogas y sociólogos. Concepto que actualmente sigue en construcción.

En el 2008 fue el primer intento en la búsqueda de la tipificación del delito de feminicidio, donde la Cámara de Diputados tomó en cuenta el concepto que estaba incluido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en lo sucesivo LGAMVLV), el texto era el siguiente:

Capítulo III. Feminicidio Artículo 143-ter. - Comete el delito de feminicidio el que con propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos. Por tal delito, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Finalmente, no se logró la adición al Código Penal Federal, para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina los comportamientos socioculturales con estereotipos, donde las mujeres se encuentran en una evidente situación de desventaja y discriminación de alto riesgo, siendo el resultado de una relación de poder desigual frente a los hombres y una sociedad frente al patriarcado.

El 30 de noviembre del 2011 fueron aprobadas las reformas legales con las cuales se tipificó el delito del feminicidio, para que se lograra dicha tipificación donde los senadores tuvieron que analizar (9) nueve iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados entre el primero y segundo año de sesiones, siendo el año 2010 y el 2011.

Contemplándose el delito de feminicidio cuando se da la privación de la vida de una mujer en las siguientes circunstancias dolosas: cuando exista violencia sexual, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, también ante la existencia de antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producida en el ámbito familiar o cuando la víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, considerando las relaciones de matrimonio, concubinato, noviazgo o pareja, laboral, de vecindad, de madrinazgo o padrinzago o cualquier otra que implique amistad o relación

de confianza, en el cual se establecía la pena de prisión de 40 a 60 años y multa de 500 a 1000 salarios mínimos.

Donde fueron aprobadas por las comisiones de la Cámara de Diputados, quedando plasmado en el capítulo V de los delitos relacionados *“contra la vida y la integridad corporal”*, donde se especifica y desglosan las circunstancias para castigar el delito.

La Diputada del PRD Teresa Incháustegui estableció que:

*"El día de hoy hemos dado un gran salto histórico en todo lo que hace la materia penal respecto a la integridad física de las mujeres, frente a todos aquellos delitos que implican violaciones o violencias contra el cuerpo y la persona de las mujeres"*⁵⁰

Siendo un gran reconocimiento el delito de feminicidio como tipo penal ya que es una pauta para que los Congresos Locales comenzaran a legislar sobre el mismo, y que continuará siendo un delito de fuero común que se persigue al interior de las Entidades Federativas o en toda la República.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, como se encuentra en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Naciones Unidas en el año de 1979, y ratificada por México en el año 1981.

México a raíz de diversos compromisos ha asumido a través de reformas legales en materias civiles, penales, familiares y electorales, así como la aprobación de leyes especiales para sancionar, prevenir y erradicar la violencia familiar y la trata de personas, donde cada una de estas tiene la finalidad de promover la equidad de género así como establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizarlas teniendo una gran relevancia la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el año 2006, un año después se consagró la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo 4º de nuestra Carta Magna, se reconoce la igualdad formal ante la ley, sin embargo, el mencionar la igualdad entre los mexicanos es insuficiente si no esta

⁵⁰ Salazar, Claudia. *“Incluyen feminicidio en Código Penal”*, Monterrey: Diciembre 01, 2011. Disponible en línea: Vlex.com, Local <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+aplica_ley:42578677%3A325+content_type:1/*p3/WW/vid/335402370> (Consulta: Marzo 23, 2020).

acompañado de un sistema legal que tenga como objetivo garantizar dicha igualdad y esto tiene relación para la lucha contra la violencia de género para poder eliminar la discriminación hacia la mujer en los ámbitos de la vida política, social y económica, o las problemáticas que se presentan día con día en la vida personal, laboral y familiar de las mujeres.

John Stuart Mill habla sobre “El principio de igualdad perfecta” mencionando que esta misma es la que no admite poder o privilegio de un lado ni incapacidad del otro. Parece vital que prevalezca y se generalice este principio toda vez que solamente de esta manera se podrá lograr la plena y efectiva igualdad entre mujeres y hombres. Queda pendiente una tarea muy valiosa que precisa de nuevos instrumentos e instituciones jurídicas para lograr una igualdad de género.

Haciendo resaltar una enorme necesidad de establecer una acción normativa dirigida para combatir todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razones de sexo y a promover la igualdad real entre hombres y mujeres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Con la finalidad de integrar y reconocer el genuino “derecho de las mujeres” y a la vez poder reconocer la falla que se presenta por la propia sociedad mexicana y que esta es derivada de nuestro ordenamiento constitucional, a raíz de las problemáticas sociales ya mencionadas, se presenta una manifestación más grave referido a la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y constituye uno de los problemas más grandes de la sociedad actual, así como una grave amenaza para la convivencia en condiciones de igualdad y dignidad humana.⁵¹

En el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 se reformó el artículo 325 por el “*Decreto por el que se reforma y adiciona la disposición del Código Penal Federal de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Federación*” adicionando la tipificación del delito, quedando como sigue:

⁵¹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Poder Ejecutivo (Estado de México). Gaceta del Gobierno Junio 14, 2012. Disponible en: Gobierno del Estado de México <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOF_14jun12.pdf> (Consulta: Agosto 18, 2020)

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Me gustaría hacer énfasis en la fracción VII, ya que se puede observar como dicha causal pretende objetivar el cuerpo de la mujer, dichos supuestos normativos deben de ser acreditados ante una muerte violenta de una niña o una mujer, siendo dichas fracciones enunciativas y fundamentales para la diferenciación de un homicidio, y cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en cuanto a la procuración e impartición de justicia en lo que hace a los delitos contra las mujeres. Lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad. Esta cuestión quedó claramente evidenciada en la sentencia de la Corte Interamericana en el caso que se analizó con anterioridad de Campo Algodonero.

a) Reformas Federales y b) Reformas Estatales en el
Estado de Nuevo León

El feminicidio fue tipificado en México en el 2012, hoy está contemplado en los códigos penales de la mayoría de los Estados, es esencial reconocer que con anterioridad, el 1 de febrero del 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se estableció en el artículo 21 la definición de violencia feminicida (como ya se definió con anterioridad) donde podemos analizar que la conducta misógina se refiere a la aversión de los hombres hacia las mujeres, cuya conducta violenta puede llegar a privar la vida a una mujer por el hecho de serlo.

Desde el 2007 se contempla una definición del feminicidio en una Ley aplicable en todo México, sin embargo, se observa mediante los datos que se presentarán que no hay una relación positiva entre la tipificación que realizó la LGAMVLV y la disminución de la violencia contra la mujer. Como se ha venido planteando, considero que el punitivismo es un avance, pero no es la solución de una violencia tan arraigada en la sociedad mexicana.

Los Estados de Yucatán y Zacatecas establecen las penas de prisión más bajas a nivel nacional, en cambio, el Estado de México y Veracruz establecen las penas de prisión más altas en el país, Sinaloa establece de 22 a 50 años de prisión.

Es importante señalar, que la entidad de Campeche es el único Estado que no establece pena de prisión por la comisión del delito de feminicidio dentro de su código penal, sino que remite para tales efectos a la LGAMVLV, la cual a su vez, remite al Código Penal Federal.

Nuevo León es uno de los Estados que reporta las tasas más altas de violencia contra mujeres y niñas, incluyendo el delito de feminicidio, como lo establece en el Diagnóstico de Condiciones Locales⁵² con fecha de septiembre del 2019.

En la fecha de 18 de noviembre de 2016 se dictó la Alerta de Violencias de Género contra las Mujeres (AVGM)⁵³, mecanismo que se encuentra establecido en LGAMVLV, dicha declaratoria conformó al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para dar seguimiento y continuidad a las medidas establecidas, generando acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, donde las tareas incluyen tareas de gobierno Federal, Estatal y Municipal, en conjunto con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Dichas medidas establecidas con la finalidad de combatir y disminuir el maltrato hacia las mujeres y niñas y así evitar el feminicidio, realizando dichas acciones por todo el Estado, pero los cinco municipios prioritarios donde se dictó la AVGM fueron: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey, existiendo 18 medidas de acción donde estas se dividen en las siguientes áreas:

- Seguridad: Orientadas a proteger la seguridad para la población femenina, protegiendo la acción policiaca y la aplicación de órdenes de protección.
- Prevención: Encaminados a la capacitación del personal del servicio público que atiende la violencia de género, a la difusión de los derechos humanos de las mujeres y a la creación del sistema de información.
- Justicia: Medidas relacionadas con la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género, la atención a víctimas y sanción a los agresores

Teniendo como mensaje de *Cero Tolerancia a la Violencia contra Mujeres y Niñas* como política de Estado que debe de guiar el actuar de la función pública, dando como resultado, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM), quien fue la comisión encargada de conseguir y preservar el óptimo cumplimiento de estas medidas en el Estado, difundiendo los impactos de la

⁵²Jaso, Veronica y otros. **NI UN FEMINICIDIO MÁS. DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES LOCALES**. USAID. Mayo 2019. (Consulta: Mayo 29, 2020).

⁵³ Disponible en línea: Gobierno de Nuevo León <<https://www.nl.gob.mx/campanas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>> (Consulta, Junio 21, 2020).

violencia de género y la ejecución de las órdenes de protección, no obstante hace falta diseñar y ejecutar estrategias para la recuperación de espacios públicos, de seguridad pública, establecer programas de capacitación, sensibilización y formación en materia de Derechos Humanos de las mujeres; diseñar estrategias específicas de localización e identificación de restos humanos, entre otras, siendo tareas que deben de ser permanentes para alcanzar una vida libre de violencia para niñas y mujeres, como con anterioridad en algunos.

B) Casos en México de Feminicidio

Sin importar la edad o la condición social, la cifra de asesinatos de mujeres en México crece día con día, visualizando la magnitud de violencia de género que existe en la actualidad en el país, y las autoridades siguen sin asumir la responsabilidad real, donde la sociedad se ha unido a dicha causa, estando presente frente a marchas, protestas, exigencias que se realizan con la finalidad de mostrar la inconformidad con el Estado, con la finalidad exigir una actuación al respecto, y ponga como asuntos prioritarios la disminución de estos.

Afortunadamente y a través de sacrificios y entrega el movimiento feminista se ha fortalecido ya que muchas mujeres sienten que pueden llegar a ser libres, sin miedo a ser asesinadas, en las marchas no es un tema el parentesco que se tenga con la mujer asesinada, por que no estamos luchando por un apego familiar, estamos luchando porque es la manera en que se puede exigir: “Ni una Menos”,

- Rubí Marisol Frayre, asesinada en agosto del 2008 a sus 16 años en Ciudad Juárez, Chihuahua, por Sergio Rafael Barraza, quien en su momento era su pareja, Sergio quien calcinó y arrojó los restos de Rubí en un tiradero, la madre, Marisela Escobedo, fue quien primero percató la ausencia de Rubí, su hija y el feminicida en el departamento que habitaban. De manera posterior acudió a la casa de la madre de la pareja de Rubí, Sergio Rafael Barraza, con la intención de encontrarlo ahí, la madre de Sergio aseguró que Rubí abandonó a Sergio y se había ido con otro chavo, Marisela

presentía que las cosas no se encontraban bien ya que Rubí nunca dejaría a su hija.

Seguido Marisela se encontró con diferentes barreras al tratar de imponer una denuncia por desaparición, ya que las autoridades mencionaban que no se podía acreditar una desaparición. Ante la inacción de las autoridades, Marisela comenzó la búsqueda de Sergio, solicitando información de su hija a través de una recompensa, recibiendo información por un vecino de Sergio, quien había pedido ayuda para mover unos muebles, ya que se “había cargado a su ruca” y arrojado sus restos en un tiradero, dicho informante se lo comentó a la madre de la víctima de feminicidio dando pie a las autoridades en busca de sus rastros, sin embargo, no fueron encontrados.

Después de marchar durante meses, y acudir a diferentes entidades federativas repartiendo volantes en busca de su hija y del feminicida, recibiendo una llamada de que se Sergio se encontraba en Fresnillo, Zacatecas, en dicha locación fue detenido por el ministerio público y lo llevaron a juicio, en el juicio Sergio confesó haber asesinado a Rubí, sin embargo y absurdamente los jueces absolvieron al decir que “no se contaban las pruebas suficientes”, lo que procedió con la liberación del feminicida”, ante tanta indignación Marisela no se quedó sentada, si no que continuó, apelando por la sentencia, logrando que otro Tribunal lo declarará culpable, sin embargo, nuevamente, Sergio se había fugado.

la madre de Rubí al continuar con su búsqueda se dirigió de nuevo a Fresnillo, Zacatecas, donde se estableció un plan para poder arrestar al feminicida, sin embargo, nuevamente fallaron las autoridades y la capacidad policiaca frente a casos como estos... Siguiendo Marisela en busca de la Justicia del feminicidio cometido contra su hija, siendo un caso polémico, corrupto e impune. Costándole la vida donde esto fue un problema entre los grupos narcotraficantes y el Estado mexicano, volviéndose un símbolo de lucha para todas las mujeres.

- Abril Pérez Sagaón, el 25 de noviembre mismo día en el que miles de mujeres marchaban por el Día contra la Violencia de Género en el 2019,

abril fue asesinada frente a sus hijos y por medio de dos disparos. A través de dicho asesinato, se puso en foco el actuar judicial del Estado en casos de violencia de género, donde con anterioridad 10 meses antes de su asesinato, en enero del 2019, Abril había interpuesto una denuncia en contra de su marido por intento de homicidio y una orden de alejamiento, donde fue agredida por el mismo donde la golpeó con un bate de béisbol e intento matarla, sin embargo, el juez lo dejó en libertad en septiembre, al reclasificar el delito de feminicidio en grado de tentativa a “lesiones y violencia familiar”, retirando la prisión preventiva oficiosa, Abril al temer por su vida y la de sus hijos, solicitó la custodia de sus hijos, donde había viajado a la Ciudad de México para asistir a una audiencia, y en el transcurso fue asesinada de camino al aeropuerto. A pesar de que no se supiera si su expareja, se establece que la actuación del sistema judicial por salvaguardar la vida de Abril, fue deficiente, tras las decisiones de los jueces, quienes tienen como función la administración de justicia, defender la ley y valer por la materialización de la justicia, siendo negligentes al reclasificar el delito de tentativa de feminicidio por lesiones, sin ninguna lógica legal.⁵⁴

- Alicia Díaz González, quien era una periodista, fue asesinada por su expareja en el año 2018, al interior de su casa en Monterrey, Nuevo León. Alicia quien con anterioridad había denunciado a su marido ante las autoridades correspondientes por amenazas de muerte, quien durante el matrimonio ejerció violencia intrafamiliar contra ella, humillando y difamándola. El 24 de mayo Alicia faltó a un evento resultando anormal que ella no llegara, debido a su puntualidad. Mientras tanto esa mañana, la expareja de Alicia, junto con otro sujeto entró a su casa, apuñalándola en el cuello y nuca, golpeándola hasta matarla, encontrada a las 10:00 de la mañana, por su propio hijo.⁵⁵
- El monstruo de Ecatepec a quien se le atribuyó dicho nombre, donde empezó sus crímenes en el año de 2012, durante 6 años, junto con su

⁵⁴ Disponible en línea: BBC < <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50603585> > Consulta: Agosto 23, 2020).

⁵⁵ Disponible en Línea: Animal político <<https://www.animalpolitico.com/2018/06/las-amenazas-y-abusos-familiares-detras-del-asesinato-de-la-periodista-alicia-diaz/>> Consulta: Agosto 23, 2020).

pareja, confesando que fueron 20 mujeres, quienes le gustaban a dicho feminicida y algunas que lograba engañar a través de la venta de perfumes, celulares, entre otras, citándolas en su casa con la finalidad de allí asesinarlas de una manera brutal, y vendiendo parte de sus cuerpos. Siendo Ecatepec considerado como el peor lugar para ser mujer en todo México, existiendo una Alerta de Género, donde 11 de los 125 municipios del Estado de México, declararon dicho mecanismo como fin de erradicar la violencia feminicida.⁵⁶ En diversas circunstancias, los patrones de las desapariciones coincidían, tanto la zona, las edades, tardando las autoridades en realizar una investigación contundente, para poder atender tantas desapariciones y denuncias. El autor de dichas atrocidades confesó no tener remordimiento, ya que era una venganza por traumas que sufrió en el pasado por su madre, así como dejando claro el profundo odio hacia las mujeres.⁵⁷

- Jessica González Villaseñor, de 21 años quien era una joven recién egresada e impartía como maestra, desapareció el 21 de septiembre del 2020, donde diversos grupos colectivos se manifestaron en el Estado de Morelia para exigir su aparición, tras varios días las autoridades anunciaron que el cuerpo de la joven había sido encontrada sin vida, de manera expuesta en un área de las afueras de Morelia, por donde residía el presunto feminicida, quien iba en compañía de la que parecía ser su novia, así como asistiendo a lavar el coche del presunto, con la finalidad de que se “realizará una limpieza profunda en la cajuela”, así como encontrando las cámaras de seguridad de del Fraccionamiento donde fue vista por ultima vez Jessica, donde fue violada y expuesta. Donde ahora el juez determinó la vinculación a proceso por el delito de feminicidio.⁵⁸
- Ingrid Escamilla de 25 años quien murió desollada a manos de su pareja de una forma con violencia extrema, tras una discusión de celos, en la

⁵⁶ Disponible en Línea: CMDPH <<http://cmdpdh.org/temas/violencia-contra-las-mujeres/alerta-de-genero-edomex/>> Consulta: Agosto 23, 2020).

⁵⁷ Disponible en Línea: BBC <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45806103>> (Consulta: Agosto 23, 2020).

⁵⁸ Disponible en Línea: Milenio <<https://amp.milenio.com/estados/caso-jessica-gonzalez-cronologia-hechos-detencion-diego-urik>> Consulta: Agosto 23, 2020).

Ciudad de México. Donde las fotos de la víctima fueron filtradas de su cuerpo a través de las redes y de los medios de comunicación, causando indignación y hartazgo social causado por dicho delito.

- Fátima Cecilia siendo una niña de 7 años, quien solamente acudía a clases el 11 de febrero del 2020, en Xochimilco, donde no volvió a su hogar, siendo secuestrada y después encontrando 4 días después su cuerpo envuelto en una bolsa de plástico, con signos de tortura y huellas de evidente violación.

Lo que tienen en común algunos de estos casos, son la evidente omisión de las autoridades judiciales, donde no actuaron en el momento indicado, donde algunas de las víctimas ya habían presentado con anterioridad una denuncia contra sus agresores, *el artículo 1º Constitucional*, particularmente el Principio Pro Persona; la LGAMVLV y la Convención Belém do Pará, logrando identificar todos los tipos de violencia que la periodista vivió antes de ser asesinada, incluyendo la violencia patrimonial", señalaron.

Destacaron que tanto los fiscales como los juzgadores identificaron las razones de género en el feminicidio, en particular las circunstancias de lesiones infamantes, mutilación, datos de violencia familiar, relación de confianza y antecedentes de amenazas conexas al hecho delictivo. Muchas de las situaciones ocurridas, generan una indignación en la sociedad por la inacción del Estado y el sistema de justicia ante la lucha contra la disminución de los delitos de violencia de género, donde el presidente Andres Manuel López Obrador a través de su conferencia mañanera, establece que *“no es único tema del cual quiere hablar, que el tema ya se encontraba claro”*, mostrando una falta de sensibilidad ante las víctimas, sus familiares y miles de mujeres que salen día con día, sin saber si volveran a sus casas y dejando en claro que si algo les llegara a pasar, por lo que, mediante este acto se ve representada la indiferencia del Estado.

Las deficiencias del sistema de procuración e impartición de justicia en el país, esta dependencia creó la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia para atender, a través de mesas de justicia, todos los casos que lleguen, incluidos los relacionados con feminicidio. Así como analizar aspectos donde niños y niñas quedan en condición de orfandad por causa de feminicidio.

Donde las movilizaciones se intensificaban día con día y conforme van aumentando los casos de violencia de género, feminicidios en el país, la indignación y el hartazgo social ante tanta impunidad por parte del Sistema del Estado.

Según se establece en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio de Enero-Agosto del 2020, se encuentra en los primeros 5 lugar Tijuana con 16, seguido de Juárez con 16, Monterrey con 11, Iztapalapa con 10 y Culicán con 10, donde en los últimos 5 lugares se encuentre Hermosillo, Ahome (Sinaloa), Ciudad Valles (San Luis Potosí), San Salvador de Huixcolotla, Palmar de Bravo (Puebla).

a) Datos y estadísticas en México

Una vez tipificado el feminicidio, se fue avanzando hasta que se pudiesen crear estadísticas con la finalidad de conocer el comportamiento de cierto evento, realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵⁹, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), quien tiene como competencia el establecer e implementar estrategias y directrices relativas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

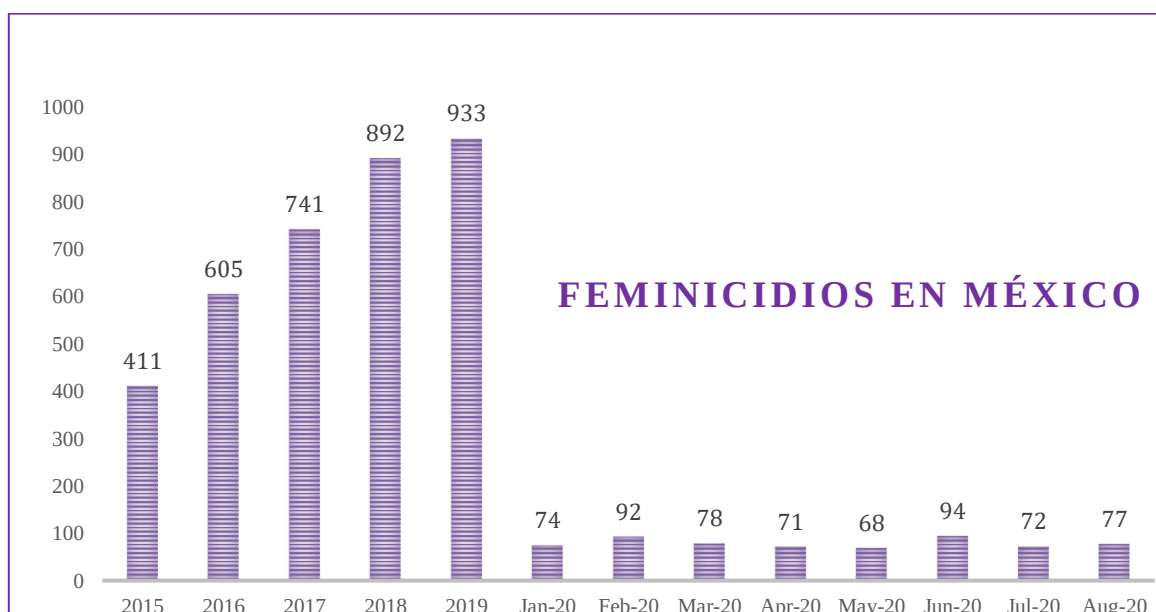
Podríamos mostrar a través de la tabla presentada un alza en el número de víctimas de delito de feminicidio que a resultado de los años en México ha subido con drásticamente, donde en el año 2015 con respecto al mismo periodo del 2019, se duplico la cifra, representando por el 62.6% siendo un aumento histórico, demostrando una enorme ola, que ha crecido en estos últimos años, presentada por el (SESNSP)⁶⁰.

2015	2016	2017	2018	2019	ENERO 2020	FEB 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	AGOSTO 2020
411	605	741	892	933	74	92	78	71	68	94	72	77

⁵⁹ INEGI, Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos hasta enero del 2020.

⁶⁰ La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Disponible en línea: <<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>> Conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPI_aprobada_5MZO2018.pdf>
Fuente: **SESNSP-CNI** con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas. (Consulta: Septiembre 15, 2020).



(SESNSP, 2020)⁶¹

La presente tabla presentada por “*La contabilidad del delito de feminicidio*” se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), es esencial notar el incremento que se muestran en la presente tabla donde se desprende que los feminicidios perpetrados en el territorio nacional desde el 2015 y como en el 2020 ya sobrepasamos todo lo que fue en el 2015 o el 2016, en tan solo 8 meses, y en estos no incluyen los delitos que no se acreditaron como feminicidios, sino como otros delitos siendo los ‘*homicidios dolosos a mujeres*’, la cifra aumenta si sumáramos los feminicidios y estos, ya que ambos culminan en el mismo resultado, asesinatos violentos de mujeres, lo que significa que la brutalidad y la violencia van a la alza tratándose de privaciones de la vida de mujeres por motivo de género.⁶²

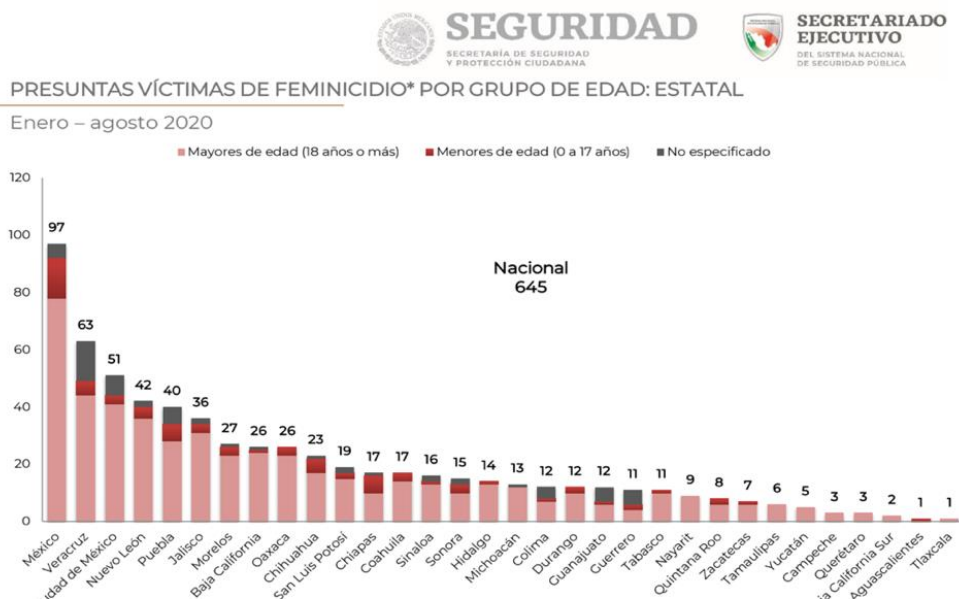
La estadística del Secretariado Ejecutivo muestra que los municipios con mayores casos registraron de las 164 carpetas de investigación existentes iniciadas entre enero y febrero del año 2020, fueron en Culiacán, Sinaloa (5); Tijuana, Baja California (4); García

⁶¹ Olvera Lezama, Blanca Ivonne. “*Feminicidio en México, la otra pandemia*”. Junio, 2020. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Ciencias Penales**. No. 11, 2020 <<http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>> (Consulta: Septiembre 20, 2020).

⁶² Disponible en Línea: Gobierno Federal <<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>> (Consulta: Agosto 22, 2020).

(4) y Monterrey (4) en Nuevo León; Manzanillo, Colima (3); Chimalhuacán, Estado de México (3); Puebla (3); Mexicali, Baja California (3); Ciudad Juárez, Chihuahua (2), y la Alcaldía Gustavo A. Madero (2) en la Ciudad de México.

- Donde los estados con más ataques contra las mujeres son el Estado de Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Sinaloa, Estado de México.
- 51 mil denuncias se registraron por violencia sexual
- 1 millón de casos registrados por violencia familiar



Capítulo III

I. FEMINICIDIO SIN FRONTERAS

Por primera ocasión la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1975 declaró el año Internacional de la Mujer, suscitando la primera Conferencia Mundial de la Mujer cuya celebración tuvo lugar en México, donde se generó el reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres donde principalmente es en el hogar.⁶³

Otros de los efectos que trajo consigo dicha conferencia, fue el comienzo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por sus siglas en inglés (CEDAW), aprobada en 1979.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*⁶⁴

A pesar de que en todos los países de la región se han implementado leyes para tipificar el delito de feminicidio, con excepción de Cuba y Haití, la impunidad con respecto a esos crímenes continúa.

El informe, *“Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”*, es el primer estudio sistemático de los datos mundiales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, ejercida tanto por la pareja como por otras personas, donde cerca del 35% de todas las mujeres experimentaron hechos de violencia ya sea en la pareja o fuera de ella en algún momento de sus vidas, en dicho estudio se revela que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.

El estudio destaca la necesidad de que todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia contra las mujeres y en dar mejor apoyo a las mujeres que la experimentan. Las nuevas guías de práctica clínica de la Organización

⁶³ Comisión de la Condición Jurídica y social de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas. Ob., Cit., 32.

⁶⁴ Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York. Naciones Unidas, 1993.

Mundial de la Salud, presentadas junto a este informe, tienen por objetivo ayudar a los países a mejorar la capacidad de su sector de la salud en responder a la violencia contra las mujeres.

Como se ha recalcado con anterioridad, las mujeres son sometidas a múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, donde el CEDAW⁶⁵ ha identificado la violencia de género como una de las manifestaciones de discriminación que tiene como causa principal la desigualdad de género, donde inhibe seriamente la capacidad de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades en un base de igualdad con los hombres.

Durante muchos años, las Naciones Unidas enfrentaron profundos desafíos de lucha por la promoción de la igualdad de género en todo el mundo, en los cuales los desafíos fueron incluidos en el financiamiento inadecuado y la falta de algún factor de impulso reconocido que dirigiera las actividades de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a la igualdad de género.

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, para que abordara dichos desafíos. Con este acto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas dieron un paso histórico acelerando los objetivos de la Organización relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La creación de ONU Mujeres surgió como parte del programa de reforma de las Naciones Unidas, que reunió recursos y mandatos que generarán un mayor impacto. Se erige y se basa sobre el importante trabajo de cuatro organismos anteriormente independientes del sistema de las Naciones Unidas, que se centraban exclusivamente en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres:

- División para el Adelanto de la Mujer (DAM)
- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)

⁶⁵ Disponible en línea: OHCHR <<https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>> (Consulta: Abril 22, 2020).

- Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI)
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “*Convención de Belém do Pará*”, la cual fue adoptada en 1994, define la violencia contra las mujeres, así como que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, donde por primera vez se propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, en el ámbito público como el privado y su reivindicación dentro de la sociedad, por consiguiente, la Convención reconoce dichas iniciativas, así como alentara qué diferentes países que ya hayan adoptado a garantizar por medios para su efectiva implementación, publicidad de dichas iniciativas, dar a conocer los derechos de las mujeres y los recursos que pueden implementar y de tener funcionarios competentes y otorgar justicia en la materia.⁶⁶

A. Legislación en América Latina

En América Latina y el Caribe, se han promulgado diversas leyes que tipifican el delito de feminicidio, con la contribución de la gran influencia del movimiento feminista de la región, surgiendo de un contexto marcado por una atención social y política a la cual se enfrentan las mujeres y niñas que se encuentran con una limitación al derecho de libertad de movimiento, oportunidades de trabajo así como de educación, ya que las calles y el transporte público no tratan de la misma forma a los hombres como a las mujeres, ya que el acoso sexual y otras formas de violencia se viven día con día en los espacios públicos, como se establece en el estudio de “*Ciudades Seguras, Espacios Públicos Seguros*”, realizado por la ONU Mujeres,⁶⁷ donde se asegura que se ha vuelto un espacio inseguro para todas ellas, donde se vive el miedo de manera constante, ante tal problemática, en países como Perú, Chile y Argentina han realizado numerosos esfuerzos

⁶⁶ Disponible en línea: Organización de los Estados Americanos (OEA) <<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>> (Consulta: Abril, 21, 2020).

⁶⁷ La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). **Acoso Sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres**. Disponible en línea: ONU <<https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexual-espacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres>> (consulta: Abril 22, 2020).

para normar y sancionar el acoso callejero a nivel nacional, donde la Comisión IDH, ha establecido que Perú fue el primer país de América latina en tipificar el acoso callejero por medio de la Ley 30314⁶⁸, promulgada en el año 2015, donde el acoso sexual fue definido como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por afectar su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito; creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo en los espacios públicos a través de la ley donde se previene y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, con la finalidad de que la violencia basada en género que afecta la integridad de las mujeres a nivel físico, sexual y psicológico y así como su libre circulación se proteja en espacios públicos esperando que se manifieste la autonomía y la libertad de las mujeres a circular, participar, viajar, y divertirse sin recibir acoso sexual, o que de manera constante viva con miedo de no llegar a su destino, permitiendo que cualquiera pudiese realizar la denuncia, no solamente la víctima, donde las sanciones van desde multas administrativas, hasta 5 años de cárcel, así como capacitación a funcionarios en la materia, campañas para los ciudadanos para así poder identificar y comprender el acoso sexual como violencia.

Algunas otras políticas públicas que se han ido implementado a través de los años, en diversos países como México, Brasil, Chile, India, Malasia y Egipto, han aplicado el régimen de transporte público, con la finalidad de evitar la violencia sexual cometida contra las mujeres, las mujeres no podemos viajar en el transporte público con los hombres, ya que nos encontramos expuestas a recibir algún tipo de violencia de género, teniendo que exigir a los gobiernos que se creen infraestructuras para ellas, siendo los famosos ‘taxis rosas, vagones del metro y autobuses identificados por el color rosa, con la finalidad de que cientos de mujeres tengan el privilegio de viajar seguras y solas, y así poder llegar con suerte a su punto de destino, ya que 8 de cada 10 mujeres han vivido un episodio de violencia sexual en el transporte público, siendo el 82 por ciento de acoso sexual.⁶⁹

⁶⁸ República del Perú. Ley No. 30314, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (PO marzo 26, 2015).

⁶⁹ Alvarado, Roxana. “*Vagones de metro exclusivo para mujeres: una medida discutida pero necesaria*”. Chile: Septiembre 10, 2019. Disponible en línea: <<https://www.uchile.cl/noticias/157588/vagones-exclusivos-para-mujeres-una-medida-discutida-pero-necesaria>> (Consulta: Agosto 12, 2020).

Las mujeres en América Latina al estar enfrentadas a factores de riesgo para poder frenar la violencia de mujeres y niñas, como el desempleo, la posesión de armas, alcoholismo, drogadicción, abuso infantil, machismo, creencias sexistas, violencia familiar, desigualdad de género, reducción de gastos públicos, entre otras, son mayores componentes a la posibilidad de ser asesinada en América Latina que en cualquier otra región del mundo.⁷⁰

En Chile, la ley incluye sanciones para quienes graben, a través de medios electrónicos en lugares públicos las partes íntimas del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual sin su consentimiento.⁷¹

En Argentina estamos en espera de qué se cree una línea telefónica gratuita cuando se esté en presencia de un caso de acoso.

El feminicidio es un fenómeno global, a pesar de diferentes interrelaciones entre las relaciones socioculturales, los resultados son los mismos, las víctimas son mujeres en diferentes etapas de desarrollo, condiciones y situaciones sociales, con una brutalidad y crueldad contra el cuerpo de la mujer, ya sea físico o psicológico en muchos casos el asesinato es el acto final después de un largo camino de continua violencia.

El esfuerzo político de feminismos en ámbitos internacionales se había llevado principalmente al terreno del reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la lucha en contra de la discriminación.⁷²

Para combatir la violencia contra las mujeres el derecho internacional ha establecido estándares que obliga a los países a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones, conocido como “*estándar de diligencia*”, donde los estados deben de tener sistemas de justicia adecuados que garanticen el acceso a mecanismos de justicia penal y restaurativa para mujeres que fueron víctimas de violencia.

El “*Protocolo Modelo Latinoamericano para la investigación de asesinatos de género relacionados con mujeres (feminicidio)*”⁷³, ofrece pautas para que se lleve a cabo

⁷⁰ Jaso Verónica, Ob. Cit., p.34.

⁷¹ **República de Chile. Ley No. 21.153, modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.** (P.O Mayo 3/2019).

⁷² Naciones Unidas (ACNUDH). **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** Disponible en Línea <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>> (Comnsulta: 17 de Abril, 2020)

⁷³ Naciones Unidas Mujer. Ob, cit., p. 23.

una investigación criminal que sea efectiva, en relación con los asesinatos relacionados con el género de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por los Estados adheridos, como;

- Proporcionar orientación general y líneas de acción para mejorar la práctica de los servidores públicos para ofrecer un mejor sistema de justicia.
- Promover la incorporación de una perspectiva de género en las instituciones y organismos judiciales, para que se investigue y castigue los asesinatos de mujeres, proporcionando reparación a las víctimas.
- Contar y ofrecer las herramientas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas, sobrevivientes y sus familias.

El Informe Mundial sobre la Salud y Violencia de la OMS⁷⁴ señala que la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños de manera psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas, ya que los derechos y valores son vulnerados y afectados. Por otra parte, el estudio multi-céntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres⁷⁵, en ciudades de Perú, revela que el 48% de las mujeres en Lima y el 61% en Cusco reporta haber sufrido violencia física por parte de sus parejas.

Así como el registro de miles de denuncias por maltratos físicos y psicológicos ante la Policía Nacional de Perú (PNP), donde año con año fueron incrementando, así como factores que corresponden al miedo de la víctima, el no asistir a realizar una denuncia o la ineficiencia de las autoridades, estimando que ocho de cada 10 abusos sexuales, el agresor en su mayoría de veces resulta ser un miembro del entorno familiar de la víctima, así como la violencia sexual que no es el único acto violento sino embarazos no deseados, abortos forzados, esclavitud sexual y la suma de la muerte de las mujeres que previamente sufrió de violencia sexual, donde el cuerpo de las mujeres se convirtió en un cuerpo más de dominio y lucha de poder existente con la finalidad de castigar, intimidar, humillar y expresar poder mediante el uso de sus cuerpos, generando otra problemática que golpea a Perú como la desaparición de las mujeres, ocurridas en zonas

⁷⁴ Organización Mundial de la Salud. **Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud**. 2002. Disponible en línea: <<http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>> (Consulta: Abril 21, 2020)

⁷⁵ Gúezmes, Ana, Palomino, Nancy y Ramos, Miguel. **Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres**. Disponible en línea: OMS <https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/fact_sheets/per/es/> (Consulta: Abril 29, 2020).

rurales de escasos recursos o en lugares periféricos de las ciudades, problemática que puede responder al incremento de la trata y el tráfico de mujeres en nuestro Perú.⁷⁶

El feminicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalístico para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos. En nuestra legislación penal existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicidios podrían inscribirse en los siguientes tipos:

- Homicidio simple
- Parricidio
- Homicidio culposo
- Homicidio calificado-asesinato
- Homicidio por emoción violenta

En El Salvador el feminicidio en toda muerte violenta provocada a una mujer por motivos de odio o menosprecio hacia su condición de mujer y tiene como principal antecedente, una sucesión de hechos violentos, ya que es conocido como violencia de género extremo contra mujeres, suponiendo un conjunto previo a hechos misóginos que implican la violación de derechos humanos, culminando con el asesinato.⁷⁷

En febrero del 2016, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto No. 2866, en El Salvador para la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los cuales tendrán competencia para conocer sobre los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (en lo sucesivo LEIV), denuncias y avisos con base a la Ley de Violencia Intrafamiliar; seguimiento y vigilancia de medidas cautelares y de protección establecidos en la LEIV y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la

⁷⁶ Mallqui, Katty, Meléndez Liz, Ruiz, Carolina. **Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en ocho ciudades del Perú, Lima.** Disponible en Línea: <http://www.flora.org.pe/investigaciones/TRATA_FINAL.pdf> (Consulta: Mayo 1, 2020).

⁷⁷ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU. **FEMINICIDIO EN EL SALVADOR: Obstáculos para el acceso a la justicia.** San Salvador, Noviembre 2015.

Discriminación contra las Mujeres (LIEDM); delitos de discriminación laboral y atentados relativos al derecho de igualdad.

La creación de los Tribunales Especializados en el Órgano Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan violencia se fortalece con la creación de unidades de investigación especializadas tanto en la Fiscalía General de la República (FGR) y la Policía Nacional Civil (PNC).

En el año 2020, existió un alarmante aumento de feminicidios en El Salvador durante el evento sucesivo por el evento de la pandemia del COVID-19, donde diversas organizaciones de mujeres lo denunciaron, ya que existió una preocupación por el crecimiento de violencia hacia la mujer en la cuarentena domiciliar obligatoria, donde la organización revelan que existió un incremento del 70% de violencia contra la mujer, y que en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, reportó 9 feminicidios y uno en grado de tentativa, muchas de las víctimas hablan de estar cansadas de la impunidad de las autoridades encargadas quienes deberían de aplicar justicia contra los responsables.⁷⁸

En Argentina se aprobó, en el año 2009 la *“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”* (N°26.485). Ésta agrava la pena de “homicidio de una mujer o persona trans” cuando esté motivado por su condición de género. Esta ley no crea una figura penal autónoma, sino que agrava al tradicional “homicidio agravado por el vínculo” cuando el motivo sea la condición de género de la víctima. Recién en 2016, siete años después, Córdoba adhirió a esta ley. Llamativamente dos días antes de la segunda marcha “Ni una Menos”.

Además, Argentina en el año 2012 modificó la Ley 26.791 incorporando entre los agravantes de homicidio –generando una condena que puede llegar a la prisión perpetua– cuando la víctima sea una mujer y el hecho perpetrado haya sido por un hombre y medie violencia de género (de cualquier tipo), o que el propósito de este crimen haya sido causar sufrimiento a una persona con la que mantiene o ha mantenido una relación.

⁷⁸ Disponible en línea: MedicosMundi <<https://medicumsmundi.es/es/actualidad/noticias/1268/feminicidios-ElSalvador-muerte-mujeres>> (Consulta: Febrero 22, 2020).

El “feminicidio” no está reconocido en la legislación de Argentina, más allá de los cuestionamientos sobre el punitivismo como la forma para combatir al machismo, consideramos indispensable señalar qué ante el aumento de la visibilización de crímenes de odio hacia las mujeres y reclamos de diferentes sectores por su incorporación como categoría al sistema legal, pareciera que la no incorporación de la figura responde a que las estructuras estatales de Argentina son, también, machistas y reproductoras del sistema patriarcal.

B) Legislación Internacional

La violencia hacia las mujeres sigue estando presente en diversas modalidades en todo el mundo, siendo uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad de género. Según Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, *“la violencia es quizás de la más violenta violación de los derechos humanos y quizás la más generalizada, no conoce límites geográficos, culturales o económicos, mientras continúe, no podemos afirmar que estemos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”*

La violencia contra la mujer es un tema de preocupación de manera mundial, ya que se vulnera su salud y atenta contra sus vidas, medrando con su desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática. La ONU establece que debe desarrollarse dicha emergencia ya que la mayor causa de muerte y discapacidad de las mujeres.

Es así, que a través de diversos esfuerzos realizados para lograr la erradicación, de la violencia, de forma específica en la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en el país de Viena en 1993 se estableció la Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, acordado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Diciembre del mismo año, donde se establecía que; “Las Naciones deben de condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa, para eludir su obligación de procurar eliminarla”, las naciones deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política para encaminar a la eliminación de la violencia contra la mujer, debiendo establecer, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, así como dar mecanismos de justicia para su resarcimiento de manera justa y eficaz el daño padecido, informando sus derechos para pedir la reparación por medio de estos mecanismos, diseñar planes de acción nacionales para promover su protección, teniendo en cuenta, operaciones que pueden proporcionar

los organismos no gubernamentales que se ocupen de las cuestiones de violencia contra la mujer, elaborar enfoques de manera preventiva y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar su protección y así evitar eficazmente la reincidencia en situaciones de violencia, como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la misma, que se garantice que ellas y sus hijos dispongan de asistencia especializada para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica, si fuese necesaria, que se consignent los presupuestos del Estado los recursos adecuados para las actividades relacionadas con el tema, así mismo el adoptar medidas que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y todos los funcionarios encargados de que se apliquen las políticas de prevención, investigación y de castigo hacía la violencia contra la mujer, reciban una formación que lo sensibilice respecto a las necesidades de las mujeres, el incorporar medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer con la finalidad de que se eliminen dichos prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de los sexos y en la atribución de los papeles estereotipados al hombre y a la mujer, promoviendo la recolección compilación y publicidad de estadísticas que apoyen y fomenten las investigaciones sobre las causas, la naturaleza y la gravedad y la consecuencia de esta violencia.

La erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas ha sido de las prioridades que categoriza la ONU a nivel global como una prioridad urgente en México, la cuál implica una acción comprometida y coordinada a nivel Internacional como Nacional en México, donde se han basado en tres grandes líneas:

1. El fortalecimiento de capacidades de contrapartes federales, estatales y municipales para alinear leyes, políticas y estrategias con los estándares y recomendaciones internacionales sobre violencia contra las mujeres y las niñas.
2. La producción y uso de estadísticas y evidencia clave, así como de herramientas metodológicas sobre violencia contra las mujeres.
3. La construcción de relaciones libres de violencia y, en consecuencia, mejores condiciones de desarrollo social, a partir de la prevención y atención de la violencia basada en el género entre diversos grupos poblacionales y entornos

sociales, como, por ejemplo: el entorno escolar, servicios de salud y contextos indígenas.⁷⁹

⁷⁹Disponible en Línea: ONU <<https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>> (Consulta: Agosto 29, 2020),

CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se efectuó el análisis jurídico del delito de *feminicidio*, previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal (CPF), tratándose como uno de los problemas mundiales a los que se enfrentan las mujeres desde hace décadas, día tras día, siendo víctimas del patriarcado, la misoginia, la impunidad del gobierno, la discriminación, así como los prejuicios de la sociedad.

Al ser una de las formas más violentas de muerte de las mujeres, por razones de género, donde se ha ido reiterando y representado un grito de ayuda en busca de la necesidad de que se garantice la vida libre de violencia de mujeres, niñas y adolescentes, donde el feminicidio es la forma más *extrema* de violencia contra la mujer, así como todas sus vertientes de violencia doméstica, intrafamiliar, acoso sexual, laboral, entre otras, enfocándonos en el *punitivismo*, que este ha sido simbolizando una confianza que se le ha brindado a la justicia federal, apelando al derecho penal como respuesta a todo, a través de reformas legislativas, políticas y de la misma sociedad que cree que más años de pena para quienes cometen el delito de feminicidio, o trasgrede a la mujer causando daño físico o psicológico, es igual a reducir dichas atrocidades que violentan contra la vida de las mujeres, siendo totalmente opuesto, ya que a través de años, meses, esta situación de vulnerabilidad a crecido de manera alarmante.

Comenzando con el contexto histórico que se vivió en Ciudad Juárez, Chihuahua, representando, uno de los casos más polémicos y emblemáticos para México y el mundo, conocido como “*Campo Algodonero*”, así como la trascendencia que el caso generó ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentenció al Estado Mexicano, a tomar la responsabilidad Internacional del Estado por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes, así como la falta de respuesta por parte de las autoridades y la debida diligencia, siendo un elemento esencial, para la progresividad con respecto a la tipificación del delito de feminicidio.

Definiendo los tintes de *¿qué es el feminicidio?*, así como los conceptos que se le han ido brindado por diferentes autores quienes fueron significantes y reconocidos

por la lucha del movimiento feminista. Percatando los agravantes a los cuales se ha enfrentado durante esta lucha para así poder llegar a la tipificación de este, donde las causales que son interpuestas en el artículo del Código Penal Federal objetivan el cuerpo de la mujer, cosificando, donde tienen que ser expuesto su cuerpo, explotado y utilizado para que así se llegue a tipificar como el tipo penal, y sea reconocido como *la muerte violenta de la mujer por razones de género*.

Efectuado dicho análisis, se realizó el estudio de las reformas legislativas en México, a través del estudio a su tipificación y los cambios que trajo consigo el Artículo 325 del Código Penal Federal, analizando la exposición de motivos y observando dichas reformas a nivel federales, y en específico las reformas estatales del Estado de Nuevo León, que surgieron con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige a los Estados en cuanto a sus leyes, así como las propuestas que han surgido por la figura del feminicidio, con el objetivo de la eliminación a la violencia sobre la mujer, y que ésta pueda gozar de una vida libre y plena.

Al igual se expusieron los casos de feminicidios en México, analizando los datos y estadísticas a través de los años, observando el número de feminicidios que se han presentado a través de los años, y el grado de impunidad que crece con el número de los casos. Analizando cual es la causal del ascenso a dicho delito, y como el aumento de las penas, no es la respuesta.

Para finalizar, el feminicidio no tiene fronteras, y estamos ante una problemática mundial, donde se observaron algunas de las Legislaciones en América Latina, así como Internacionales, haciendo una comparación entre varias de ellas, y la tipificación que emplea el Código Penal que rigen dichos países, analizando las diferencias y similitudes entre estas, remarcando como más allá de la existencia de impunidad, se está ante la primera forma de legislación dirigida de manera específica a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Creo esencial, remarcar que la respuesta para la disminución de dicha violencia y la discriminación existente contra la mujer, no es el punitivismo, como se ha ido recalando durante dicho análisis, así como el reconocer la lucha existente de las víctimas, sus familias y el riesgo que existe de no regresar a sus casa, por el simple hecho de ser mujer, y que las posibilidades de sufrir acoso, discriminación, entre otras

formas de violencia son altas, así como la notoria impunidad de que no se haga justicia, o que las denuncias interpuestas se quedan solo en proceso, como pudimos observar en algunos de los casos más emblemáticos y más atroces, que se analizaron en el capítulo II.

A través de dicha investigación como autora de la presente tesis, me gustaría señalar el aprendizaje durante el transcurso de su redacción, el comprender y analizar el largo proceso que representó el poder llegar a la tipificación del delito de feminicidio, y que después de décadas, en algunos de los Estados de la República Mexicana aún no se le da el debido reconocimiento, como delito de feminicidio, sino como homicidio, restándole importancia a la lucha del movimiento feminista, donde a través de la tipificación se logró la diferencia y así poder remediar la falta de igualdad y discriminación que ataca a las mujeres, y a través de adopción de normas, acciones e instituciones que refuercen y garanticen la eliminación de todas las formas de violencia hacia la misma.

Concluyó qué tan necesario es tener individuos que cometen el delito de feminicidio durante 50 años en una cárcel penitencia, cuando en 1 día son asesinadas, 10 niñas, mujeres o adolescentes, por sus padres, esposos, colega, vecinos, entre otros, a lo que debemos de pensar, ¿Qué está dejando pasar el legislador proponiendo el aumento de penas a reformas legislativas?, inclusive, la pena de muerte. ¿Qué será necesario, para lograr que todos los días lleguen el mismo número de mujeres que salen de sus hogares, vuelven el mismo día? Tal vez, es necesario una implementación de un sistema jurídico que se tome en serio su trabajo, que no sea necesario que sea la hija, hermana o madre, de alguien cercano para que se tome consciencia, sino que se eduque a los hombres, y a las mujeres por igual, que se entienda que NO, es NO, que se empatice con el hartazgo de la sociedad, cuando existe un nuevo caso de feminicidio, que se comprenda que la mujer es libre de vivir su vida plena, y no de opresión y sumisión impuesta por la sociedad.

Mientras no desaparezca por completo la desigualdad de género, la misoginia, el patriarcado y seguirá creciendo la violencia hacia las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

A DOCTRINA.

Abramovich, Víctor. “*Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la CIDH*” Enero 2010. Disponible en línea: **Anuario de Derechos Humanos 2010**, No.6 2010 <<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/11491/11852>> (Consulta: Mzo. 28, 2020).

Alvarado, Roxana. “*Vagones de metro exclusivo para mujeres: una medida discutida pero necesaria*”. Chile: Septiembre 10, 2019. Disponible en línea: <<https://www.uchile.cl/noticias/157588/vagones-exclusivos-para-mujeres-una-medida-discutida-pero-necesaria>> (Consulta: Agosto 12, 2020).

Benavente Cristina, Valdés Alejandra. **Políticas Públicas para la igualdad de género. CEPAL.** Santiago Chile. 2012. Disponible en línea: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/S1420372_es.pdf> (Consulta: Octubre 20, 2020).

Campbell, Jacquelyn. “**if I Can’t Have You, No One Can: Power and Control in Homicide of Femeale Partners,**” en *Femicide: The Politics of Woman Killing*, ed. Jill Radford and Diana E.H. Russell, New York. Twayne Publishers, 1992: 99-113.

Carnevali Rodríguez, Raúl. (2008). **Derecho Penal como ultima ratio, hacia una política criminal racional.** *Ius et Praxis*, 14(1), 13-48.

Carvalho, de Salo.”*Criminología crítica: Dimensiones, significados y perspectivas actuales*”. En. **Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales.** México, No. 11, Enero 2014, (pp.95-115).

Caso González y otras ("Campo algodónero") vs. México. Corte IDH, México, noviembre 16, 2009. Disponible en línea: Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf> (Consulta: abril 23, 2020).

Comisión Mexicana de Defensa y Pomoción de los Derechos Humanos, A.C (CMDPDH). **Informe sobre la Situación de los Asesinatos y Desapariciones de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, México, 2005.** Disponible en Línea: UNAM<https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/3_Info_ONG/2a.pdf> (Consulta: Octubre 23, 2020).

Comisión para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. **Informe de gestión noviembre 2003- abril 2004.** Secretaría de Gobernación (Estado de México). Disponible en línea: <<http://www.elcolegiodehidalgo.edu.mx:82/index.php/recursos-virtuales/libre->

consulta/category/14-violencia?download=1556:informe-de-gestion-noviembre-2003-abril-2004.> (Consulta: abril 30, 2020).

Disponibe en línea: <https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es> Consulta: Agosto 29, 2020)

Disponible en línea: <<http://redanticorrupcion.com/informes/informe-de-transparencia-internacional-sobre-la-percepcion-de-la-corrupcion/>> (Consulta: Agosto 29, 2020)

Disponible en línea: Amnistía Internacional <<https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/10/3723/importancia-de-las-medidas-especiales-de-caracter-temporal-para-la-igualda>> (Consulta: Abril 16, 2020).

Disponible en Línea: Animal politico <<https://www.animalpolitico.com/2018/06/las-amenazas-y-abusos-familiares-detras-del-asesinato-de-la-periodista-alicia-diaz/>> Consulta: Agosto 23, 2020).

Disponible en línea: BBC < <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50603585>> Consulta: Agosto 23, 2020).

Disponible en Línea: BBC <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45806103>> (Consulta: Agosto 23, 2020).

Disponible en Línea: CMDPH <<http://cmdpdh.org/temas/violencia-contra-las-mujeres/alerta-de-genero-edomex/>> Consulta: Agosto 23, 2020).

Disponible en línea: Gobierno de Nuevo León <<https://www.nl.gob.mx/campanas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>> (Consulta, Junio 21, 2020).

Disponible en línea: Gobierno Federal <<https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>> (Consulta: Septiembre, 23, 2020).

Disponible en Línea: Gobierno Federal <<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>> (Consulta: Agosto 22, 2020).

Disponible en línea: MedicosMundi <<https://medicmundi.es/es/actualidad/noticias/1268/feminicidios-ElSalvador-muerte-mujeres>> (Consulta: Febrero 22, 2020).

Disponible en Línea: Milenio <<https://amp.milenio.com/estados/caso-jessica-gonzalez-cronologia-hechos-detencion-diego-urik>> Consulta: Agosto 23, 2020).

Disponible en línea: OHCHR <<https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>> (Consulta: Abril 22, 2020).

Disponible en Línea: ONU <<https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/Igualdad-de-genero.pdf>> (Consulta: Agosto 29, 2020),

Disponible en línea: Organización de los Estados Americanos (OEA) <<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>> (Consulta: Abril, 21, 2020).

Disponible en Línea: **Poder Judicial** <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf> (Consulta: Noviembre 10, 2020).

Disponible en línea: SESNASP < <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>> (Consulta: Octubre 22,2020).

Disponible en línea. CORTE IDH <https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=en> (Consulta: Octubre 20, 2020).

Estudio del Secretario General Naciones Unidas. **Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras los hechos.** Disponible en línea: ONU <<https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>> (Consulta: Octubre 23, 2020).

Florencia Goldsman. “*Feministas cuestionamos el sistema punitivista dentro y fuera de internet*”. Asociaciones para el progreso de las comunicaciones. Disponible en línea: **Conversaciones de APC:** <<https://www.apc.org/es/blog/feministas-cuestionamos-el-sistema-punitivista-dentro-y-fuera-de-internet#:~:text=El%20'feminismo%20punitivista'%20remite%20a,a%20la%20v%C3%ADctima%E2%80%9D%20explica%20Huarte.>> (Consulta: Agosto 30, 2020).

Fuente: **SESNSP-CNI** con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas. (Consulta: Septiembre 15, 2020).

Gobierno Federal. **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de género, 2011.** Disponible en línea: CEDOC < http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftp/DF/df_meta1_4_2011.pdf> (Consulta: Octubre 25, 2020)

Güezmes, Ana, Palomino, Nancy y Ramos, Miguel. **Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres.** Disponible en línea: OMS <https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/fact_sheets/per/es/> (Consulta: Abril 29, 2020).

I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. IIDH/CCPDH, San José. 2006, p. 33. Citado por: Toledo, Patsilí. **Feminicidio.** México, (OACNUDH), 2009.

INEGI, Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos hasta enero del 2020.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU. **FEMINICIDIO EN EL SALVADOR: Obstáculos para el acceso a la justicia.** San Salvador, Noviembre 2015.

Jahangir, Asma. **Informe de la Relatora, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 1999.** Disponible en: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3412.pdf>> (Consulta: Octubre 15, 2020).

Jaso, Veronica y otros. **NI UN FEMINICIDIO MÁS. DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES LOCALES.** USAID. Mayo 2019. (Consulta: Mayo 29, 2020).

José Sebastián Cornejo Aguiar. **El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal.** Ius Humani. V. 5 p.221

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). **Acoso Sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres.** Diponible en línea: ONU < <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-sexual-espacio-publico-la-ciudad-deuda-derechos-mujeres>> (consulta: Abril 22, 2020).

La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Disponible en línea: <<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>>

Conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en:

Lagarde, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Día V-Juárez.** México. Disponible en línea: <<http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Especiales/Feminicidios/docts/mlagarde-feminicidio.pdf>> (Consulta: Abril 18, 2020).

Le Clercq Juan, Sánchez Lara Gerardo. **ÍNDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD 2020(IGI-2020).** Escala de impunidad en el mundo. Universidades de las Américas Puebla. Disponible en Línea: Cesade < <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/autores-casade/gerardo-rodriguez-sanchez-lara/574-indice-global-de-impunidad-2020/file>> (Consulta: Octubre 23, 2020).

Mallqui, Katty, Meléndez Liz, Ruiz, Carolina. **Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en ocho ciudades del Perú, Lima.** Disponible en Línea: <http://www.flora.org.pe/investigaciones/TRATA_FINAL.pdf> (Consulta: Mayo 1, 2020).

Monárrez Fragoso, Julia. **Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001.** México, Frontera Norte, 2000. Disponible en línea: <http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/025_21.pdf> (Consulta: Marzo 28, 2020)

Muggah Robert, Garzón Carlos y Suárez Manuela. **La “Mano Dura”: Los costos de la represión y los beneficios de la prevención para los jóvenes en América Latina.** Disponible en: Instituto Igarapé < <https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2018/06/La-Mano-Dura-Los-costos-de-la-represio%CC%81n-y-los-beneficios-de-la>

prevencio%CC%81n-para-los-jo%CC%81venes-en-Ame%CC%81rica-Latina.pdf>
(Consulta: Octubre 23, 2020).

Naciones Unidas (ACNUDH). **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Disponible en Línea <<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>> (Comnsulta: 17 de Abril, 2020)

Naciones Unidas Mujer. “*Latin American Model Protocol for the investigation of gender-related killings of women (femicide/feminicide)*”. OHCHR. P. 32. (Consulta: Octubre 23, 2020).

Naciones Unidas. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**. Nueva York. Naciones Unidas, 1993.

Olamendi, Pamela. **Feminicidio en México**. México, INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres, 2016/2020. Disponible en línea:<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf> (Consulta: abril 02, 2020).

Olvera Lezama, Blanca Ivonne. “*Feminicidio en México, la otra pandemia*”. Junio, 2020. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Ciencias Penales**. No. 11, 2020 <<http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>> (Consulta: Septiembre 20, 2020).

Olvera Lezama, Blanca Ivonne. “*Feminicidio en México, la otra pandemia*”. Junio, 2020. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Ciencias Penales**. No. 11, 2020 <<http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>> (Consulta: Septiembre 20, 2020).

Organización Mundial de la Salud. **Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud**. 2002. Disponible en línea: <<http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>> (Consulta: Abril 21, 2020)

Russell EH, Diana, Radford, Jill. **FEMICIDE. The Politics of Woman Killing**. New York, Twayne Publishers, 2020, p.89.

Russell, Diana y Radford, Jill. **Femicide**. Citado por: Toledo, Patsilí. **Feminicidio**. México, (OACNUDH), 2009.

Salazar, Claudia. “*Incluyen feminicidio en Código Penal*”, Monterrey: Diciembre 01, 2011. Disponible en línea: Vlex.com, Local <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+aplica_ley:42578677%3A325+content_type:1/*p3/WW/vid/335402370> (Consulta: Marzo 23, 2020).

Toledo Vásquez, Patsilí. **Feminicidio**. México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009/2020.

Van Scoit, Alexia Guadalupe. **El Caso de Campo Algodonero: acercamientos alternativos al dolor social**. Disponible en línea: SCJN <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2019-11/MENCION_ESPECIAL_869_el-caso-de-campo-algonodero-acercamientos-alternativos-al-dolor_social.pdf> (Consulta: Octubre 15, 2020).

Vázquez Camacho, José Santiago. **El caso “campo algodoner” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Ciudad de México: Octubre 04, 2010. Disponible en línea: Scielo <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018> (Consulta: Agosto 17, 2020).

B. LEGISLACIÓN

C.

Código Penal Federal. (P.O. agosto 14, 1931/Enero 24, 2020).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, América Latina y el Caribe, Diciembre 1979. Disponible en línea: ONU Mujeres <<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>> (Consulta: Marzo 29, 2020).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Poder Ejecutivo (Estado de México). Gaceta del Gobierno Junio 14, 2012. Disponible en: Gobierno del Estado de México <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/254_DOJ_14jun12.pdf> (Consulta: Agosto 18, 2020)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (P.O. Febrero 1º, 2007/Abril 13, 2018).

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (P.O. marzo 11, 2008/Marzo 14, 2014).

Relatoría sobre los Derechos de la Mujer CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, Disponible en línea: <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/MecInt/20.pdf> (Consulta: Marzo 20, 2020).

República de Chile. Ley No. 21.153, modifica el código penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. (P.O Mayo 3/2019).

República del Perú. Ley No. 30314, para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (PO marzo 26, 2015).

Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Departamento de Gestión Pública y de Gobierno. Volumen IV, número 1 enero- junio 2015 pp-129-28. De violencia y privatización en México en el caso de las asociaciones públicas privadas en el sector penitenciario.